

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR.O. PONENTE
15/2013	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO:</p>       <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO:</p>       <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 268/2009 Y 275/2009, LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS IV.2º.C.89 C, DE RUBRO: "EXHORTO. SI AL JUEZ EXHORTADO LE OTORGAN FACULTADES PARA DICTAR CIERTAS MEDIDAS, DEBE ESTAR COMPRENDIDA, ENTRE ELLAS, LA DE RESOLVER LO CONDUCTENTE EN LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS ACTUACIONES PRACTICADAS CON MOTIVO DEL DESAHOGO DE AQUÉL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, FEBRERO DE 2010, PÁGINA 2855, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 165254.</p>       <p>AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 172/2002 Y 305/2002, LOS CUALES ORIGINARON LA TESIS VI.1º. C 46 C, DE RUBRO: "EXHORTO. EL JUEZ EXHORTADO, AL ESTAR FACULTADO POR EL JUEZ EXHORTANTE PARA DILIGENCIAR EL QUE SE LE ENVÍA HASTA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, TAMBIÉN LO ESTÁ PARA CONOCER Y DAR TRÁMITE A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS QUE SE CUESTIONE LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES POR ÉL PRACTICADAS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, FEBRERO DE 2003, PÁGINA 1059, NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 184893.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO:	AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 469/2012, SOSTUVO QUE EL CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO, DEBE CONSTREÑIRSE A LO EXPRESAMENTE FACULTADO POR EL JUEZ EXHORTANTE Y DE AHÍ QUE NO IMPLICA LA FACULTAD PARA DECIDIR, SOBRE LA INTERVENCIÓN EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACIÓN, DE DIVERSAS PERSONAS A LAS EXPRESAMENTE FACULTADAS ASÍ COMO TAMPOCO, SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y SU RESOLUCIÓN, PUES ELLO ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL JUEZ QUE CONOCE DEL JUICIO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
101/2015	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 331/2012 Y 470/2012:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 191/2014:</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.4o.9 P (10a.), DE RUBRO: "TEORÍA DEL CASO EN LOS JUICIOS ORALES DE CORTE ACUSATORIO. LA OMISIÓN DE LA DEFENSA DEL INculpADO DE FORMULARLA PREVIAMENTE AL INICIO DE ÉSTOS, OBLIGA AL JUEZ A SU PREVENCIÓN PARA SANEAR ESTE DEFECTO, DE LO CONTRARIO, SE INFRINGEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE OBLIGA A REPONERLO POR TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁG. 1932, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2006728.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA DEFENSA NO TIENE OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA INOCENCIA DEL ACUSADO, SINO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN DEBE ACREDITAR SU TEORÍA DEL CASO, SIENDO QUE LA PARTE ACUSADA SÓLO DEBE DESVIRTUAR LA HIPÓTESIS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRUEBAS QUE LA SUSTENTAN, LO CUAL LEGALMENTE PUEDE CONSTITUIR UNA TEORÍA DEL CASO ABIERTA O PASIVA INVERSAMENTE PROPORCIONAL AL GRADO DE REFUTACIÓN A LA ACUSACIÓN Y LAS PRUEBAS, POR LO QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE EXIGIRLE A LA DEFENSA UNA TEORÍA DEL CASO SOBRE LA LICITUD DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO, PORQUE SERÁ SUFICIENTE PARA CALIFICAR LA IDONEIDAD DE LAS PRUEBAS DE LA DEFENSAS, QUE CORRESPONDAN A LA ACTITUD DE DESVIRTUAR, SE REITERA LA HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE LA ACUSACIÓN, MÁXIME QUE ELLO HARÍA NUGATORIO EL DERECHO DEL ACUSADO A GUARDAR SILENCIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
85/2016	MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 355/2012:</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 21/2015:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.2o.P.11 P (10a.), DE RUBRO: "AGRAVIOS INATENDIBLES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS FORMULADOS POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO, CUANDO REPRODUCEN LITERALMENTE LOS ALEGATOS EXPUESTOS ANTE EL JUEZ DE DISTRITO SIN ATACAR DIRECTAMENTE LA SENTENCIA RECURRIDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVIII, TOMO 3, MARZO DE 2013, PÁGINA 1904, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2002953.</p> <p>DETERMINÓ QUE A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, DEBE DÁRSELE LA OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADO CUANDO ESTÉN DE POR MEDIO SUS INTERESES Y DERECHOS, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU COADYUVANCIA NO ESTÉ LEGITIMADA PROCESALMENTE, PORQUE ES PARTE INDEPENDIENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CON IGUALES PRERROGATIVAS, ADEMÁS DE QUE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES PUEDEN CAUSARLE PERJUICIO EN ALGUNO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y AUNQUE LA VÍCTIMA NO INTERPONGA EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA EL INCUPLADO Y SÓLO PROMUEVA LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SI AQUEL FORMULÓ ALEGATOS ANTE LA SALA, ÉSTA DEBE ANALIZARLOS EN ATENCIÓN A UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUES SI BIEN LA NEGATIVA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN NO AFECTA DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, AL NO EXISTIR CONDENA ALGUNA, LO CIERTO ES QUE IMPLICA QUE DE FACTO TAL REPARACIÓN OCURRA POR AFECTAR LA PRETENSIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
364/2016	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 172/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 132/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS II.2º.C.5 K (10a.), DE RUBRO: "NOTARIO PÚBLICO. CUANDO TRAMITA UN PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, ES AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, TOMO II, DICIEMBRE DE 2015, PÁGINA 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010709.</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN 5º, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, DEBE DESECHARSE POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE UN NOTARIO PÚBLICO EN VIRTUD DE QUE CARECE DEL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO CONSTITUYE UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN ENTRE EL NOTARIO Y EL GOBERNADO, PUESTO QUE NO ES UN ACTO UNILATERALMENTE QUE PUEDA PRESCINDIR DEL CONSENTIMIENTO DEL PARTICULAR YA QUE PARA QUE DESEMPEÑE SUS FUNCIONES, ES NECESARIO QUE EL PARTICULAR SOLICITE SUS FUNCIONES, ES NECESARIO QUE EL PARTICULAR SOLICITE SUS SERVICIOS, POR TANTO, EN ESTOS CASOS LOS ACTOS DE LOS NOTARIOS NO PUEDEN CONSIDERARSE ACTOS DE AUTORIDAD, PUES INCLUSO, CUANDO ACTÚA POR UNA ORDEN JUDICIAL, SU FUNCIÓN SE LIMITA A DAR FORMALIDAD A UN ACTO JURÍDICO, PERO EN SÍ MISMO NO CONSTITUYE UNA EJECUCIÓN, PUES LA FE PÚBLICA NOTARIAL SÓLO DEBE CONSIDERARSE COMO LA GARANÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE DA EL NOTARIO TANTO AL ESTADO COMO AL PARTICULAR AL DETERMINAR QE EL ACTO SE OTORGÓ CONFORME A DERECHO Y QUE LO RELACIONADO CON ÉL ES CIERTO SIN QUE LO ANTERIOR CON ELLO SE CREE MODOFIQUE O EXTINGA SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTEN A ESFERA LEGAL DEL PARTICULAR.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
392/2016	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 150/2011:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 216/2016:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3o.C. 1052 C (9a.), DE RUBRO: "VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE Y ORDENA QUE EL JUICIO SE TRAMITE EN LA ORDINARIA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, AL CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIII, TOMO 4, OCTUBRE DE 2012, PÁGINA 2869, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 159914.</p> <p>DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA QUE EL JUICIO SE TRAMITE EN LA VÍA ORDINARIA Y NO ASÍ EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, TODA VEZ QUE SE ACTUALIZA DE FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE SÓLO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
450/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 240/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 246/2016:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3o.C.207 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE AQUÉLLA AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS DEL DEMANDADO DE CARÁCTER PATRIMONIAL, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNIO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2474, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009536.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, NO AFECTA DE MANERA MATERIAL DERECHOS SUSTANTIVOS DEL DEMANDADO, PUESTO QUE LA RESOLUCIÓN SÓLO PUEDE TENER COMO EFECTO LA VIOLACIÓN DE DERECHOS ADJETIVOS, POR LO QUE SI SE LLEGA A DICTAR SENTENCIA A FAVOR DEL DEMANDADO NO LE CAUSARÍA A ÉSTE NINGÚN PERJUICIO EN SU ESFERA JURÍDICA SUSTANTIVA, YA QUE EL ÚNICO EFECTO SERÍA QUE EL JUICIO SE DESARROLLARA EN TODAS SUS ETAPAS Y ASÍ LA PARTE DEMANDADA TENDRÍA LA OPORTUNIDAD DE SER OÍDA Y OBTENER UN FALLO FAVORABLE, Y SI LE FUERA DESFAVORABLE LA SENTENCIA SE PROCEDERÍA A RECLAMARLA POR LA VÍA DE AMPARO DIRECTO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
37/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2015:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 68/2016:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.II.P. J/1 P (10a.), DE RUBRO: "DEFENSA ADECUADA. EN LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, AL DERIVAR DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DISTINTO AL PROCESO PENAL, ES INNECESARIO QUE EL PROBABLE INFRACTOR ESTÉ ASISTIDO POR DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, TOMO II LIBRO 29, ABRIL DE 2016, PÁGINA 1622, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011404.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, EL PROBABLE INFRACTOR AL QUE SE LE INICIE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DEBE NECESARIAMENTE ESTAR ASISTIDO POR UN DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA, DESDE EL INICIO DE ESE PROCEDIMIENTO, YA QUE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA OPORTUNA Y EFECTIVA TAMBIÉN ES APLICABLE Y PERMANECE VIGENTE A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EN CUALQUIER CUESTIÓN AJENA AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, EL CUAL PODRÍA AFECTAR ASPECTOS RELATIVOS AL INTERNAMIENTO DE AQUÉL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
58/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 85/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/39 C (10a.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, TOMO III, NOVIEMBRE DE 2016, PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013165.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS RESPECTO DEL PAGO INDEBIDO DE CHEQUES POR ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE FIRMA, CONSTITUYE UN TÍTULO DE CRÉDITO, EN VIRTUD DE QUE LAS PARTES CELEBRARON UN CONTRATO DE DEPÓSITO, EN E QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA ERA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS DADOS EN DEPÓSITO, IMPIDIENDO DISPONER DE ELLOS MEDIANTE EL PAGO DE TÍTULOS PRESENTADOS AL COBRO CON FIRMA NOTORIAMENTE FALSIFICADAS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
77/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 40/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER. EL AMPARO DIRECTO 672/2014:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NO DEBE INTEPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LA APELACIÓN OPERA TAMBIÉN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, YA QUE SU TEXTO ACTUAL ES RACIONALMENTE JUSTIFICADO, PUES BUSCA PROTEGER EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PROCESAL QUE DEBE IMPERAR EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE DESCONOCER LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS A LA CONSECUCIÓN DE SUS INTERESES, PUES DE SER ASÍ SE VIOLARÍA EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PROCESAL Y DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS XX.2o.4 P (10a.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN. EL ARTÍCULO 385, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ABOGADO, AL DISPONER QUE LA SALA PODRÁ REALIZARLA ANTE LA FALTA O DEFICIENCIA DE AGRAVIOS CUANDO EL RECURRENTE SEA EL PROCESADO O SENTENCIADO, SIN COLOCAR EN EL MISMO PLANO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTE Y EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y, POR TANTO, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DIFUSO, DEBE INAPLICARSE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 16, TOMO III, MARZO DE 2015 PÁGINA 2510, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008702.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 543/2013:	EMITIÓ LA TESIS AISLADA XII.2o.2 P (10a.), DE RUBRO: “REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL. EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SINALOA, QUE IMPIDE DECRETARLA DE OFICIO Y LA SUJETA AL REQUISITO DE UN AGRAVIO QUE APOYE LA PETICIÓN, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A AQUELLOS CASOS EN DONDE EL RECURRENTE SEA EL MINISTERIO PÚBLICO O ALGUNA DE LAS PARTES RESPECTO DE LAS QUE RIGE EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO (INTERPRETACIÓN CONFORME CON EL ARTÍCULO 20, APARTADOS B Y C DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁGINA 1809, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2006641.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
159/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 312/2006:</p> <p>Y EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 51/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.2o.P.12 K, DE RUBRO: "VIDEOGRABACIÓN. SU OFRECIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DEBE SUJETARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LA INSPECCIÓN OCULAR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, ENERO DE 2007, PÁGINA 2391, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 173421.</p> <p>SOSTUVO QUE LAS VIDEOGRABACIONES SON UNA VARIANTE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN VIRTUD DE QUE EL FORMATO QUE HA LOGRADO LA CIENCIA PERMITE QUE ESOS DISPOSITIVOS PUEDAN VISUALIZARSE EN LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO CON LOS QUE OPERAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE AMPARO Y SU VERSATILIDAD PARA ALMACENARLOS SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE ARCHIVOS DIGITALES, CON INDEPENDENCIA DE LA FORMA EN QUE EL JUZGADOR LLEVE A CABO SU APRECIACIÓN Y VALORACIÓN, YA SEA A TRAVÉS DE LA VISUALIZACIÓN DIRECTA O AUXILIÁNDOSE DE LAS PARTES, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE A ESTAS PRUEBAS LES RESULTAN APLICABLES LAS REGLAS SOBRE EL OFRECIMIENTO, ADMISIÓN, DESAHOGO, OBJECIONES, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, PARA LA PRUEBA DOCUMENTAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
170/2017	KARYANA VELÁSQUEZ ATIENZA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA 1/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 213/2016:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.1o.42 P (10a.), DE RUBRO: "ACTOS DE TORTURA. LAS ALEGACIONES DE ÉSTOS SÓLO ES POSIBLE ANALIZARLAS EN LA SECUELA PROCESAL PENAL, HASTA EN TANTO NO EXISTA SENTENCIA FIRME, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE SU ESTUDIO AL PLANTEARSE EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, YA QUE ESTE INSTRUMENTO EXTRAORDINARIO NO FORMA PARTE DEL PROCESO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, TOMO IV, OCTUBRE DE 2016, PÁGINA 2792, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012833.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, EN TANTO QUE LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 188 Y 22 DEL MISMO ORDENAMIENTO, 5o. DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 7o. DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS RECONOCEN EL DERECHO HUMANO DE TODA PERSONA A NO SUFRIR ACTOS DE TORTURA, POR LO QUE SI LA QUEJOSA ALEGA QUE FUE OBJETO DE ACTOS DE TORTURA CUANDO RINDIÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL CON EL CARÁCTER DE INDICIADA Y LO HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA SALA RESPONSABLE CUANDO PROMOVÍÓ EL RECURSO DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA ESTÁ OBLIGADA A DAR VISTA CON LAS REFERIDAS MANIFESTACIONES AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
187/2017	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 166/2016, 423/2016, 105/2016, 303/2016 Y 386/2016:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 109/2016:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS XXIV.2o. J/2 (10a.), DE RUBRO: "PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE. ATENTO A QUE CONFORMA UN GRUPO VULNERABLE POR SU CONDICIÓN DE INTERNO. SI PROMUEVE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y DE SU DEMANDA NO SE ADVIERTE QUE HAYA SEÑALADO UN ABOGADO QUE LA REPRESENTA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ASIGNARLE UN DEFENSOR PÚBLICO PARA QUE LA ASESORE ADECUADAMENTE Y SE POTENCIALICE SU DERECHO HUMANO A UNA DEFENSA ADECUADA, YA QUE OMITIRLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO HA DE PRIVILEGIARSE EL EXAMEN DE LA DECISIÓN DE FONDO, AL TRAER CONSIGO MAYOR BENEFICIO AL QUEJOSO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, TOMO II, ABRIL DE 2017, PÁGINA 1616, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014075.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS V.3o.P.A. 3 P (10a.), DE RUBRO: "ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA. PARA GARANTIZAR ESTOS DERECHOS HUMANOS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR UN QUEJOSO RECLUIDO EN UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL QUE RECLAMA ACTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y ASESORADO POR UN PROFESIONAL DEL DERECHO, INCLUSO CON LA DESIGNACIÓN DE UN ASESOR JURÍDICO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, TOMO III, FEBRERO DE 2017, PÁGINA 157, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013643.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 256/2016:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 121/2016),</p> <p>Y</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 25/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS I.7º.P.55 P (10a.), DE RUBRO: “ASESOR JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL QUEJOSO ESTÁ EN UNA SITUACION QUE LE OBSTACULIZA EJERCER PLENAMENTE LA DEFENSA DE SUS INTERESES, Y SOLICITA EL AUXILIO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA ACCEDER A UNA ASISTENCIA TÉCNICA JURÍDICA QUE HAGA VALER SUS DERECHOS ÉSTE, EN ARAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA, DEBE GIRAR UN OFICIO AL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, A EFECTO DE QUE LE NOMBRE A AQUÉL (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 29 DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, TOMO IV, ENERO DE 2017, PÁGINA 2434, REGISTRO DIGITAL 2013553.</p> <p>EN ESENCIA SOSTUVIERON QUE CUANDO UNA PERSONA ESTÁ PRIVADA DE SU LIBERTAD Y PROMUEVE AMPARO EN EL QUE RECLAMA ACTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO, ESA CIRCUNSTANCIA QUE, SI BIEN LIMITA SU FACULTA AMBULATORIA, NO IMPLICA QUE TENGA UNA CAPACIDAD LIMITADA PARA REPRESENTARSE A SÍ MISMO, POR LO QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD RESULTA INSUFICIENTE PARA QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA LE DESIGNE UNA DEFENSA TÉCNICA O PROFESIONAL.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
203/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 197/2016:</p> <p>EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2016:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.2o.P.44 P (10a.), DE RUBRO: "CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. SE ACTUALIZA POR CESACIÓN DE EFECTOS DERIVADA DE LA SECUENCIACIÓN DE ETAPAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, CON INDEPENDENCIA DE LA CONDICIÓN QUE GUARDE EL QUEJOSO EN CUANTO A SU LIBERTAD PERSONAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, TOMO II, DICIEMBRE DE 2016, PÁGINA 1702, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL2013315.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XV.3o.5 P (10a.), DE RUBRO: "RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN DECRETADA EN LA AUDIENCIA INICIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, SI AL TÉRMINO DE DICHA DILIGENCIA SE DICTA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y SE RESUELVE LA FASE DE DISCUSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV, MARZO DE 2017, PÁGINA 2907, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013941.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 133/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 55/2016:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.29 P (10a.), DE RUBRO: “CALIFIFICACIÓN DEL CONTROL DE LA DETENCIÓN. SI SE RECLAMÓ EN EL JUICIO DE AMPARO Y SE DICTA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, ELLO ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, POR LO QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO LIMITA AL QUEJOSO PARA RECLAMAR LA ILEGALIDAD DE AQUÉLLA EN DIVERSO JUICIO QUE SE PROMUEVA CONTRA EL AUTO, NI AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA VERIFICAR SI LA DETENCIÓN CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016, PÁGINA 2635, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012691.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.1o.44 P (10a.), DE RUBRO: “RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN. EL AMPARO DIRECTO EN SU CONTRA ES PROCEDENTE, SIEMPRE QUE SE RECLAME JUNTO CON EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y POR ENDE, NO SE ACTUALIZA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016, PÁGINA 2939, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012483.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
223/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 254/2016 Y EL DIVERSO 38/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 20/2016:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XI.P.18 P (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AUTORIZA EL EXAMEN DE LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA IMPUGNADAS MEDIANTE ESTE RECURSO, A PARTIR DE LA REVISIÓN DE LA RACIONALIDAD DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, LO QUE NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, TOMO III, MAYO DE 2017, PÁGINA 1872, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014244.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE QUE EN LA APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA SE ANALIZARAN CONSIDERACIONES DISTINTAS A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, VIOLA LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8.2 h) DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL DIVERSO NUMERAL 14.5 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS QUE CONSAGRAN EL DERECHO HUMANO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA Y EXTENSIVA ASÍ COMO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE RECURSO EFICAZ, EN VIRTUD DE QUE LIMITA EL EXAMEN DE AGRAVIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, LO CUAL CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN PARA REVISAR ACTUACIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO DE CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES QUE CONSTITUYEN LA BASE DEL SENTIDO DEL FALLO, POR LO QUE PROCEDE LA DESAPLICACIÓN DE DICHO ARTÍCULO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
230/2017	MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.	<p>LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 241/2010:</p> <p>LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 193/2016 Y 211/2016:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL 1a./J. 115/2010, DE RUBRO: "ÓRGANOS AUXILIARES. DEBEN ANALIZAR LA COMPETENCIA AL DICTAR SENTENCIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ENERO DE 2011, PÁGINA 323, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 163072.</p> <p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA 2a. LIX/2017 (10a.), DE RUBRO: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO AUXILIARES. NO PUEDEN DECLARARSE INCOMPETENTES POR RAZÓN DE LA MATERIA [ABANDONO DE LA TESIS 2ª.XI/2012 (10ª.)].", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, PÁGINA 729, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014229.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
269/2017	HIRAM HERNÁNDEZ BLANCO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 191/2014, 98/2015, 100/2015 Y 101/2015, Y LA QUEJA 40/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 59/2017:</p> <p align="center"><b>--CONTINÚA --</b></p>	<p>LOS QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA XVII.1º.P.A. J/9 (10a.), DE RUBRO: "PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3723, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010166.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, CARECE DE INTERÉS JURÍDICO, QUIEN ACUDE AL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN EMTIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUEJA EN CONTRA DE UN JUEZ FEDERAL.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 47/2014, Y LOS AMPAROS DIRECTOS 470/2014, 537/2014, 542/2014 Y 544/2014:	LOS CUALES DIERON ORIGEN A LAS JURISPRUDENCIAS XXVII.3º J/24 (10a.), DE RUBRO: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”; XXVII.3º. J/25 (10a.), DE RUBRO: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” Y XXVII.3º. J/23 (10a.), DE RUBRO: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 15, FEBRERO DE 2015, TOMO III, PÁGINAS 2254, 2256 Y 2257, CON NÚMEROS DE REGISTROS DIGITALES 2008515, 2008516 Y 2008517, RESPECTIVAMENTE.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
290/2017	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIERREZ.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2013:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 122/2013:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA IV.3o.A.22 K (10a.), DE RUBRO: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SE ACTUALIZA DE FORMA INDUDABLE Y MANIFIESTA SI PRETENDE RECLAMARSE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA, EN TANTO QUE LA EVENTUAL RESTITUCIÓN QUE HABRÍA DE OTORGARSE AL QUEJOSO EN SUS DERECHOS IMPLICARÍA DAR EFECTOS GENERALES A LA SENTENCIA, LO CUAL PROSCIBE EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD QUE LA RIGE, AUN CUANDO EL QUEJOSO ADUZCA QUE EL ACTO IMPUGNADO TRANSGREDE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 3, FEBRERO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 2418, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2005755.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XI.1o. A.T.33 A (10a.), DE RUBRO: "OMISIÓN LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA. EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA DE AMPARO, CONSISTENTE EN QUE NO PROCEDE EL JUICIO EN SU CONTRA, NO ES NOTORIO, MANIFIESTO NI INDUDABLE, PORQUE IMPLICA UN ESTUDIO EXHAUSTIVO SOBRE EL TEMA QUE NO ES PROPIO DE UN ACUERDO, SINO DE LA SENTENCIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1861, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2007189.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
298/2017	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	<p>EL ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AHORA SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2013:</p> <p>EL ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 242/2012:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XVIII.4o.8 P (10a.), DE RUBR O: "AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO. LA EVENTUAL INFRACCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN ÉSTA NO VULNERA DIRECTA E INMEDIATAMENTE DERECHOS FUNDAMENTALES SUSTANTIVOS, NO OBSTANTE, DICHA VIOLACIÓN PROCESAL DEBE REPARARSE POR EL JUEZ A FIN DE CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, TOMO 2, NOVIEMBRE DE 2013, PÁGINA 1289, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004855.</p> <p>SOSTUVO QUE DEBE OTORGARSE EL AMPARO PROMOVIDO POR LA QUEJOSA CUANDO RECLAMA QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSARIAL SE DIO LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ELLO EN VIRTUD DE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE ORALIDAD CONSAGRADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CPEUM Y REGLAMENTADO POR LOS DIVERSOS ORDINALES 3º, 317, 328 Y 336 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA MEDIDA EN QUE A LAS PARTES SE LES PERMITE ESCUCHAR DE VIVA VOZ LAS ARGUMENTACIONES DE LA CONTRARIA PARA APOYARLAS O REBATIRLAS, TAN ES ASÍ, QUE TANTO EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR, ASÍ COMO EL MINISTERIO PÚBLICO DEBEN EXPONER AL JUZGADOR SU VERSIÓN DE LOS HECHOS, MAS NO LECTURA DE LOS MISMOS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2017:	SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSARIAL SE DIERA LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO CONLLEVA UNA LESIÓN QUE AFECTE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL PETICIONARIO YA QUE NO SE APRECIA QUE CON LA LECTURA SE HUBIERE VICIADO O IMPEDIDO LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES CON EL JUZGADOR, SINO QUE SÓLO SE INOBSERVA LO DISPUESTO EN UNA NORMA PROCESAL, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE DISPONE QUE LAS AUDIENCIAS ORALES SE DESARROLLARÁN DE ESA FORMA, Y QUE EL JUZGADOR DEBE PROPICIAR QUE LAS PARTES SE ABSTENGAN DE LEER DOCUMENTOS COMPLETOS O APUNTES, SIN QUE SEA NECESARIO QUE DICHA INOBSERVANCIA SE REPRE EN LA VÍA DE AMPARO EN VIRTUD DE QUE CARECE DE TRASCENDENCIA.	“



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
322/2017	JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2016:</p>	<p>SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER AL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DEMANDA DE AMPARO, DE LA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, CUANDO ÉSTA YA SE HABÍA EMPEZADO A EJECUTAR, AL TRATARSE DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON</b> EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2015; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 23/2015; Y, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2016.</p> <p>SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER AL JUEZ COMPETENTE DEL LUGAR DE RECLUSIÓN DEL REO, DE LA ORDEN DE SU TRASLADO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, CUANDO DICHO TRASLADO YA SE HA CONSUMADO, AL TRATARSE DE UNA ACTO DE TRACTO SUCESIVO; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 22/2017 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 329/2016.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
338/2017	FINANCIERA BEPENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN VALENTE RAMÓN ARGUELLES OVANDO.	<p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 575/2014:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 99/2017 (EXPEDIENTE AUXILIAR 442/2017):</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA IX.1o.11 C (10a.), DE RUBRO: "CONVENIO ENTRE PARTES EN EL JUICIO CIVIL. AL TENER LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA NO ES IMPUGNABLE, PUES SU APROBACIÓN POR EL JUZGADOR SÓLO TIENE EFECTOS PROCESALES DE LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE AQUÉLLAS.", PUBLICADA EN EL LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1885, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008284.</p> <p>SOSTUVO EN ESENCIA, QUE EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL JUZGADOR APRUEBA EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES SÍ ES RECURRIBLE, LO ANTERIOR SE AFIRMA DADO QUE SE CONCEDE EL AMPARO PARA EFECTOS DE QUE SE NOTIFIQUE A LAS PARTES EL ACUERDO RECURRIDO PARA EL EFECTO DE DARLES OPORTUNIDAD DE IMPUGNAR LOS TÉRMINOS EN QUE APROBÓ EL MENCIONADO CONVENIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
353/2017	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 32/2017, 42/2017, 100/2017, 313/2016, 80/2017 Y 35/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA PC. III.C.J/34 C (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL, RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. SE SURTE EN FAVOR DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 959, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015099.</p> <p>EN LOS QUE SE SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER A UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DE PLANO PARA RECTIFICAR UN ACTA DE NACIMIENTO POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE UN ESTADO Y EL DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA Y RECTIFICACIONES DE DICHO REGISTRO, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE LAS RECTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS ESTÁN VINCULADAS CON EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, LO CIERTO ES QUE NO SE DIRIME CONTROVERSIA ALGUNA ENTRE PARTES RESPECTO DE PRESTACIONES DE CARÁCTER CIVIL.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
354/2017	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 396/2003:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 141/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VIII.2º.33 P, DE RUBRO: "DELITO DE ABOGADOS, PATRONOS, DEFENSORES O LITIGANTES. NO SE MATERIALIZA CUANDO EL SUJETO ACTIVO CARECE DE LOS ATRIBUTOS LEGALES QUE DEFINE LA FIGURA TÍPICA DESCRITA EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIX, FEBRERO DE 2004, PÁG. 1042, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL182209.</p> <p>SOSTUVO QUE AUN CUANDO EL TIPO PENAL EXIGE PARA SU ACREDITACIÓN UNA CALIDAD ESPECÍFICA EN EL SUJETO ACTIVO, COMO LO ES LA CALIDAD DE ABOGADO, PATRONO O LITIGANTE COMO PRESUNTO INFRACTOR DE LA NORMA PENAL, NO SE COMPARTE QUE LAS REFERIDAS CALIDADES ALUDAN ÚNICAMENTE A ESPECIALISTAS EN DERECHO Y, QUE POR ENDE, SÓLO LOS QUE POSEAN UNA PATENTE PARA EJERCER EN ESA PROFESIÓN SEAN SUSCEPTIBLES DE ENCUADRAR EN LA ESPECIFICIDAD QUE REQUIERE EL TIPO PENAL, ES DECIR, QUE LA PALABRA "LITIGANTE" NO PUEDE ASIMILAR NI ALUDIR A ALGUIEN QUE ES ESPECIALISTA EN DERECHO, PORQUE AUNQUE SI BIEN PUDIERE CONTAR CON ESA DISTINCIÓN, LO CIERTO ES QUE LINGÜÍSTICAMENTE TAL VOCABLO NO TIENE ESE ALCANCE, NI TAMPOCO JURÍDICAMENTE, DADO QUE DE FACTO "LITIGANTE" ES O PUEDE SER QUIEN PARTICIPA EN UN PROCESO COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA EN UN LITIGIO, AUNQUE NO POSEA PREPARACIÓN ACADÉMICA O PROFESIONAL PARA LLEVAR A CABO ESE EJERCICIO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 102/2015:	SOSTUVO QUE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS AGENTES DE INVESTIGACIÓN CONSISTENTE EN LAS FOTOGRAFÍAS DEL INculpADO OBTENIDAS DURANTE LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA SON APTAS E IDÓNEAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL INculpADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE AL MOMENTO DE QUE SE OBTUVIERON EL AHORA QUEJOSO NO TENÍA EL CARÁCTER DE DETENIDO O PRESUNTO RESPONSABLE, LO CIERTO ES QUE DICHAS FOTOGRAFÍAS SON EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN CON QUE CUENTA EL MINISTERIO PÚBLICO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
388/2017	LISSETTE GONZÁLEZ USCANGA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 540/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 214/2014:</p>	<p>SOSTUVO QUE SE ACREDITA EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENORES AUN CUANDO SE EJERZA LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL INFANTE, TODA VEZ QUE SI BIEN, EN EL CASO, ES LA MADRE QUIEN RETUVO A SUS MENORES HIJOS, LO CIERTO ES QUE LO HIZO SIN ALGUNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE O CAUSA JUSTIFICADA, SIENDO QUE EL PADRE TIENE DE HECHO Y DERECHO A LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUÉLLOS.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS VI.1º:P.27 P (10a.), DE RUBRO: "SUSTRACCIÓN DE MENORES. NO SE CONFIGURA EL CUERPO DE ESTE DELITO, SI LA RETENCIÓN DEL MENOR DE EDAD ES REALIZADA POR UNO DE SUS ASCENDIENTES, QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD, Y NO EXISTE DETERMINACIÓN JUDICIAL ALGUNA QUE RESTRINJA LA CUSTODIA O TUTELA DEL MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2069, REGISTRO DIGITAL 2008299.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
405/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2016:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 247/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XV.3º.7 P (10a.), DE RUBRO: “DEFENSA TÉCNICA ADECUADA. PARA GARANTIZAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL, NO BASTA QUE EN LA AUDIENCIA INICIAL, AL INDIVIDUALIZAR A LAS PARTES, QUEIN REPRESENTA AL IMPUTADO MANIFIESTE AL JUEZ DE CONTROL QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO DEFENSOR Y QUE SUS DATOS SE ENCUENTRAN PREVIAMENTE REGISTRADOS EN LA ADINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA, SINO QUE ES NECESARIO QUE AQUÉL VERIFIQUE DICHA CIRCUNSTANCIA (SEA LICENCIADO EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL) Y QUE DE ELLO QUEDE CONSTANCIA EN LA VIDEOGRABACIÓN CORRESPONDIENTE.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2184, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013697.</p> <p>SOSTUVO QUE RESULTA INNECESARIO Y EXCESIVO QUE EL JUEZ DE CONTROL SE CERCIORE DE QUE LA PERSONA QUE REPRESENTA AL IMPUTADO CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO AUTORIZADO Y QUE ESTO CONSTE EN LA VIDEOGRABACIÓN DE LA PROPIA AUDIENCIA, EN VIRTUD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA ES EL ENCARGADO DE VIGILAR Y ASEGURARSE QUE LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A UN IMPUTADO TENGAN TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, MISMOS QUE DEBEN EXHIBIRSE CON ANTERIORIDAD.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
8/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 312/2006:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 307/2017:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.2º.P.12 K, DE RUBRO: "VIDEOGRABACIÓN. SU OFRECIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DEBE SUJETARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LA INSPECCIÓN OCULAR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, ENERO DE 2007, PÁGINA 2391, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 173421.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL MEDIO DE CONVICCIÓN CONSISTENTE EN UN VIDEO NO DEBE SER EQUIPARADO A UNA INSPECCIÓN JUDICIAL Y POR LO MISMO, NO ESTÁ SUJETO A LAS REGLAS DE PREPARACIÓN DE ESE TIPO DE PROBANZAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 119 .DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁ ANTE UN SUPUESTO DISTINTO AL DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, EN LA MEDIDA QUE NO SE PRETENDE QUE EL JUEZ APRECIE HECHOS PRESENTES, SINO QUE TOME EN CUENTA LO QUE OBRA EN UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO COMO DATO HISTÓRICO Y REPRESENTATIVO DE DETERMINADO ACONTECIMIENTO PASADO, LO QUE CONSTITUYE UNA CONSTANCIA AUDIOVISUAL SUSCEPTIBLE DE REPRODUCIRSE O DE EXAMINARSE CON AUXILIO DE APARATOS TECNOLÓGICOS, POR LO QUE PRECISAMENTE LA NATURALEA DE DICHO MEDIO DE CONVICCIÓN, NO DEBE ESTAR SUJETO A LA PREPARACION A QUE SE REFIERE DICHO ARTÍCULO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
65/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 423/1996:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 661/2015:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XX.1º.138 C, DE RUBRO: "COSTAS. CASO EN QUE NO PROCEDE CONDENAR A SU PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VI, AGOSTO DE 2017, PÁGINA 696, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 198016.</p> <p>SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 140, FRACCIÓN III, 81, 677, 692 Y 693 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCLUYE QUE SI EN PRIMERA INSTANCIA EL JUEZ DECLARÓ IMPROCEDENTE LA ACCIÓN EJERCIDA EN RELACIÓN CON UNA HIPOTECA, POR LO CUAL NO HUBO CONDENA AL DEMANDADO AL PAGO DE COSTAS, Y EN SEGUNDA INSTANCIA SE REVOCA DICHO FALLO Y SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, ES CORRECTO QUE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN DECRETE LA RESPECTIVA CONDENA EN COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA, EN TÉRMINOS DEL REFERIDO NUMERAL 140, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA PLENITUD DE JURISDICCIÓN QUE SOBRE EL PUNTO ADQUIRIÓ, POR LO QUE RESULTA LEGAL QUE SE DECRETE EL PAGO DE COSTAS AL RESULTAR CONDENADO EN UN JUICIO HIPOTECARIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
70/2018	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 20/2017, 45/2017 Y 78/2017 Y AMPAROS EN REVISIÓN 71/2017 Y 84/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 729/2014</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL POR REITERACIÓN II.2º.P. J/10 (10a.), DE RUBRO: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD, Y AL NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ FEDERAL, ASIENTA SU INTERÉS POR PROMOVER EL RECURSO QUE CORRESPONDA, ÉSTE DEBE TENERSE COMO LEGALMENTE INTERPUESTO, AUN SIN LA EXIGENCIA DE CUMPLIR ADICIONALMENTE CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO [ABANDONO DE LA TESIS AISLADA II.2º.P.6 K (10ª.)].", PUBLICADA LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1293, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016144.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO, CUANDO EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD Y AL MOMENTO DE NOTIFICÁRSELE PERSONALMENTE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, ASIENTA SU INTERÉS POR INTERPONER EL RECURSO RESPECTIVO, YA QUE SU INTERPOSICIÓN ES POR ESCRITO DEBIENDO CONTENER LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
74/2018	MARIO ROBERTO CANTÚ BARAJAS. PODER.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2010, EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1719/1989 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 39/2010:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 127/1993:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 272/1971:</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 325/2010</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS, DE RUBROS: "ACCIÓN DECLARATIVA. ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1, ENERO-JUNIO DE 1989, PÁGINA 37, REGISTRO DIGITAL 227844; Y LA TESIS I.4º.C.283 C, DE RUBRO: "CUANTÍA DEL JUICIO. ES INDETERMINDA EN LOS JUICIOS EN DONDE SE EJERCE LA ACCIÓN DECLARATIVA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, SEPTIEMBRE DE 2010, PAGINA 1231, REGISTRO DIGITAL 163837.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL, DECLARATIVAS Y DE CONDENAS, DIFERENCIAS." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIII, DICIEMBRE DE 1993, PÁGINA 214198, REGISTRO DIGITAL 214198.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "SENTENCIAS DECLARATIVAS Y DE CONDENAS. DIFERENCIAS." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN 32, SEXTA PARTE, PÁGINA 82, REGISTRO DIGITAL 256776.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.8º.C.8. C (10ª.), DE RUBRO: "DAÑO MORAL. ASPECTOS QUE DEBEN PONDERARSE PARA CUANTIFICAR SU MONTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVII, FEBRERO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1339, REGISTRO DIGITAL 2002734.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 769/2011:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 209/2009 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 188/2006:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXXI.A C. (10ª.), DE RUBRO: “DAÑO MORAL. EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN PROVENIENTE DEL ACTO O HECHO ILÍCITO QUE DA ORIGEN A AQUÉL, SÓLO SE DECLARA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO VIII, MAYO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1836, REGISTRO DIGITAL 2000760.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.3º.C.750 C, DE RUBRO: “DAÑO MORAL. HECHOS QUE LO GENERAN Y MORA EN EL PAGO DEL.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, SEPTIEMBRE DE 2009, PÁGINA 3117, I.3º.C.580 C, REGISTRO 166457; Y “DAÑO MORAL CAUSADO POR UN TEXTO IMPRESO EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL. SU REPARACIÓN DEBE HACERSE MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO RESPECTIVO, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE HIZO LA PUBLICACIÓN QUE LO C AUSÓ (ARTÍCULO 1916 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.)”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, DICIEMBRE DE 2006, PÁGINA 1321, REGISTRO DIGITAL 173789.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1250/2016:	SOSTUVO QUE CUANDO EL ACTOR RECLAMA COMO PRETENSIÓN EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, ESE HECHO NO LE DA POR SÍ SÓLO EL CARÁCTER DE CONDENA A LA PRESTACIÓN RECLAMADA, PUES, ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA SÓLO EXISTE UNA EXPECTATIVA DE DERECHO PARA LA ACTORA Y, POR ENDE, NO EXISTE UN DERECHO A SU FAVOR QUE HAGA EXIGIBLE DICHA CANTIDA A PAGAR A TÍTULO DE RETRIBUCIÓN POR DAÑO MORAL, LO CUAL ES LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE LAS ACCIONES DE CONDENA, ADEMÁS DE QUE SU FIJACIÓN SÓLO CONSTITUYE UN DESEO O CRITERIO SUBJETIVO DEL ACTOR, SIN SUSTENTO LEGAL, NI PARÁMETROS OBJETIVOS O TASACIONES PARA TRADUCIR EN DINERO EL DETRIMENTO DE LOS BIENES MORALES DE UNA PERSONA QUE DE POR SÍ, SON INESTIMABLES, COMO EL HONOR, AFECTO, SENTIMIENTOS, DECORO, ENTRE OTROS.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
99/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 309/2013, 224/2014, 132/2015, Y LOS AMPAROS DIRECTOS 278/2013 Y 40/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 95/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL XVII.1º.P.A. J/12 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. AL RESOLVERLO EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR OFICIOSAMENTE LA LITIS E INCLUSO CUESTIONES NO PROPUESTAS POR EL RECORRENTE EN SUS AGRAVIOS PARA ANULAR LOS ACTOS QUE RESULTEN CONTRARIOS A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, PUES NO HACERLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PARTES [APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 18/2012 (10ª.)].", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 24, NOVIEMBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3290, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010441.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1º.P.84 P (10a.), DE RUBRO: "INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y FACULTADES DEL JUEZ DE TRÁMITE EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2 74, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016094.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
102/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 440/2014, 407/2015, 133/2016, 264/2016 Y DEL AMPARO DIRECTO 958/2015:  Y EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 269/2017:	QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL VII.1º.C. J/6 (10ª.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. DEBE CORRERSE TRASLADO CON EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA DEMANDA, PUES SÓLO ASÍ LA DEMANDADA ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE OponER LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE ESTIME PERTINENTES CON RELACIÓN A ÉSTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 9 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2552, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014454.  SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EL ACTUARIO QUE LA PRÁCTICA NO TIENE QUE DESCRIBIR O DETALLAR CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE CORRE TRASLADO, EN RAZÓN DE QUE EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTERIOR A LA REFORMA DE VEINTITRÉS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SÓLO ESTABLECE QUE EN CASO DE NO ENCONTRAR AL DEMANDADO DEJARÁ CÉDULA A LA PERSONA CON LA QUE ENTIENDA LA DILIGENCIA, ASÍ COMO COPIA DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA, Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXEN A LA MISMA, SIN IMPONER LA OBLIGACIÓN DE PRECISAR CUÁLES SON ESOS DOCUMENTOS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
110/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 148/2016,</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.6º.C.56 C (10ª.), DE RUBRO: "POSESIÓN ORIGINARIA. SI EN EL JUICIO DE AMPARO EL QUEJOSO COMPARECE COMO TERCERO EXTRAÑO A PROCEDIMIENTO DONDE SE DISPUTA UN BIEN, DEL QUE AFIRMA ES PROPIETARIO, Y ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO CON UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA CIERTA, ELLO ES SUFICIENTE PARA RESPETAR SU DERECHO A AQUÉLLA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2471, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013038.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.IV.C. J/8 C (10ª.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DEBE NEGARSE AL QUEJOSO POR FALTA DE INTERÉS PRESUNTIVO SI, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN RECLAMANDO EL DESPOSEIMIENTO DE UN INMUEBLE, SIN TENER SU POSESIÓN MATERIAL, AL HABERLA CEDIDO A OTRA PERSONA A TRAVÉS DE UN ACTO JURÍDICO DIVERSO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN I, Y 131 DE LA LEY DE AMPARO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE NOVIEMBRE A LAS 10:28 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1573, REGISTRO DIGITAL 2015557.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
112/2018	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 265/2016:</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 90/2011:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.C.38 C (10ª.), DE RUBRO: "DOCUMENTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. LA CARGA PROCESAL PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE LOS QUE CAREZCA EL DEMANDADO QUE DEBA ACOMPAÑAR A SU CONTESTACIÓN, SÓLO OPERA CUANDO SE ENCUENTREN EN PODER DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y NO DE PARTICULARES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 15 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2141, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012148.</p> <p>QE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.12º.C.19 C, DE RUBRO: "ORDINARIO MERCANTIL. LA OMISIÓN DEL ACTOR DE EXHIBIR LA COPIA SELLADA DEL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SOLICITÓ A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMANDADA, LOS VOUCHERS DE LOS QUE RECLAMA SU NULIDAD O EL CONTRATO DE APERTURA DE LA CUENTA QUE SE TRATE, NO ES MOTIVO PARA DESECHAR LA DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, MAYO DE 2011, PÁGINA 1242, CON NUMERO DE REGISTRO DIGITAL 162051.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO; AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 730/2017:	DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1061, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE QUE QUIEN CAREZCA DE UN DOCUMENTO EN UN JUICIO MERCANTIL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR HABER SOLICITADO SU EXPEDICIÓN CON LA COPIA SIMPLE SELLADA POR EL ARCHIVO, PROTOCOLO, DEPENDENCIA O LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LOS ORIGINALES PARA QUE A SU COSTA SE LES EXPIDA CERTIFICACIÓN DE ELLOS EN LA FORMA EN QUE PREVENGA LA LEY, POR LO QUE ES INCORRECTO ESTIMAR QUE DICHA OBLIGACIÓN DEBA CUMPLIRSE SOLAMENTE CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN UN ARCHIVO PÚBLICO, YA QUE LA LEY NO DISTINGUE AL RESPECTO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
113/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 5279/2002:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 28/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º. C. 97 C, DE RUBRO: "PENSIÓN ALIMENTICIA. LA CANTIDAD ENTREGADA A LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL TRABAJO DEL DEUDOR, LA CUBRE DE MANERA ANTICIPADA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVI, NOVIEMBRE DE 2002, PÁGINA 185527, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL185527.</p> <p>SOSTUVO QUE LA PENSIÓN ALIMENTICIA SE INSTITUYE EN FUNCIÓN DE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑA PARA UN TERCERO, POR LO QUE CUANDO SE RECIBE UNA SUMA DE DINERO ADICIONAL CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR, TAL INGRESO NO PUEDE CONSIDERARSE COMO PAGO ANTICIPADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS, PUESTO QUE LA PENSIÓN QUE OTORGA EL DEUDOR SE INTEGRA NO SOLAMENTE POR EL SUELDO QUE PERCIBE, SINO TAMBIÉN POR CUALQUIER SUMA QUE SE LE OTORGUE POR SU TRABAJO, DE AHÍ QUE ES EVIDENTE QUE LA PENSIÓN FIJADA INCIDE TAMBIÉN EN LA SUMA QUE RECIBA CON MOTIVO DE SU LIQUIDACIÓN EN EL TRABAJO, YA QUE DICHA SUMA QUE RECIBEN LOS MENORES HIJOS DEBEN CONCEPTUARSE COMO PARTE DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA A QUE SE COMPROMETIÓ EL SOLICITANTE DE AMPARO, LA CUAL GARANTIZA QUE LOS INFANTES NO SE VEAN DESPROTEGIDOS ANTE LA EVENTUAL FALTA DE EMPLEO DE SU PROGENITOR.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
114/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 41/2017:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA INCONFORMIDAD 2/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XIII.P.A.5 K (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE DECRETA LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA CUMPLIR EL FALLO PROTECTOR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 2 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3478, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016346.</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013 DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO PUEDEN DECLARAR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA PARA CUMPLIR UNA SENTENCIA DE AMPARO Y CONTRA ESA DETERMINACIÓN RESULTA PROCEDENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, MISMO QUE ES COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, CONFORME A LOS PUNTOS CUARTO, FRACCIÓN IV Y VIII, FRACCIÓN 1, DEL REFERIDO ACUERDO GENERAL 5/2013 EN LOS QUE EL MÁXIMO TRIBUNAL DELEGÓ SU COMPETENCIA ORIGINARIA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
130/2018	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 182/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 42/2017, 313/2016, 80/2017 Y 35/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XV.4º.3 C (10ª.), DE RUBRO: "RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO. PROCEDE POR CAMBIO DE SEXO DE UNA PERSONA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 21 DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:25 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1791, REGISTRO DIGITAL 2014135.</p> <p>EMITIÓ LAS TESIS AISLADAS XVI.1º.A. 149 A (10ª.), XVI.1º.A. 148 (10ª.) Y XVI.1º.A. 149 (10ª.), DE RUBROS: "REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL PARA MODIFICAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO, A EFECTO DE HACERLA CONSTAR, SUPERA EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)."; "REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO CON LA FINALIDAD DE CORREGIR INCONSISTENCIAS DE MENOR IMPORTANCIA EN LAS ACTAS QUE EXPIDE EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NO ES EL IDÓNEO PARA MODIFICAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO, A EFECTO DE HACERLA CONSTAR."; Y "REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL ES LA VÍA NECESARIA PARA MODIFICAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO A EFECTO DE HACERLA CONSTAR, AL SER LOS JUECES LOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y/O DE CONVENCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.", PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINAS 2239, 2240 Y 2241, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2015894, 2015895 Y 2015896.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 999/2017 (CUADERNO AUXILIAR 284/2017), EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO:	DETERMINÓ REVOCAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL ARTÍCULO 138, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, NO TRANSGREDE LOS DERECHOS HUMANOS A LA NO DISCRIMINACIÓN NI CONCULCA EL DERECHO HUMANO AL NOMBRE EN SU VERTIENTE DE RECTIFICACIÓN Y ADECUACIÓN A UNA REALIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON LA LIBRE DECISIÓN SOBRE IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA, POR LO QUE LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO, EN CUANTO A LA REASIGNACIÓN DE GÉNERO, DEBERÁ HACERSE A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y NO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
134/2018	IRMA LÓPEZ PESQUERA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 96/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 75/2015;</p>	<p>SOSTUVO QUE EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS EN FAVOR DEL ACCIONANTE, PREVIO A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL DICTADO NUMERAL ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE DICHO MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA EN CONTRA DE LAS DETERMINACIONES QUE SE DICTAN EN PRIMERA INSTANCIA DISTINTAS DE LA SENTENCIA.</p> <p>SOSTUVO QUE EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE SE ORDENA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA CONSISTENTE EN PONER EN POSESIÓN AL ADJUDICATARIO DEL BIEN INMUEBLE REMATADO EN EL PROCESO DE ORIGEN, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AQUEL AUTO CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, DE MANERA QUE SI EL ÚLTIMO PROVEÍDO DE QUE SE TRATA ES SOLO UNA CONSECUENCIA LEGAL, VINCULADA AL REMATE, CUYA DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO FUE APELADO, NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ESTIMAR QUE EN CONTRA DE DICHO AUTO DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN Y, EN CONSECUENCIA EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS. <b>CRITERIO QUE COMPARTEN:</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 30/2014; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 85/2017; Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 306/2017.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
142/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 32/2017:  <p align="center">---CONTINÚA---</p>	SOSTUVO QUE SE ACTUALIZA UN CONCURSO REAL DE DELITOS CON LA POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO Y CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES, AMBOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA MEXICANA, YA QUE, AUNQUE SE TRATE DE DELITOS EJEUTADOS SIMULTÁNEAMENTE, AMBOS GUARDAN INDEPENDENCIA ENTRE SÍ, ES DECIR, SON CONDUCTAS DISOCIADAS, PUES PARA QUE SE ESTUVIERA EN PRESENCIA DE UN CONCURSO IDEA, ERA NECESARIO QUE LOS CARTUCHOS ESTUVIERAN INTEGRADOS AL ARMA, QUE SU CANTIDAD NO EXCEDIERA DE LA NECESARIA PARA ABASTECER EL CARGADOR Y QUE FUERAN DEL MISMO CALIBRE, SIN EMBARGO, ELLO NO OCURRIÓ ASI, SIENDO QUE LOS CARTUCHOS NO ESTABAN INTEGRADOS A LAS ARMAS QUE LES FUERON ASEGURADAS, ADEMÁS QUE NO CORRESPONDÍAN AL CALIBRE DE LAS MENCIONADAS ARMAS DE FUEGO Y DE UN CONCURSO IDEAL, ERA NECESARIO QUE LOS CARTUCHOS ESTUVIERAN INTEGRADOS AL ARMA, QUE SU CANTIDAD NO EXCEDIERA DE LA NECESARIA PARA ABASTECER EL CARGADOR Y QUE FUERAN ASEGURADAS, ADEMÁS QUE NO CORRESPONDÍAN AL CALIBRE DE LAS MENCIONADAS ARMAS DE FUEGO Y FINALMENTE QUE LOS CARTUCHOS QUE SE POSEYERON ERAN DE DISTINTO CALIBRE, AUN CUANDO LOS MENCIONADOS ILICITOS PERTENECIERAN AL DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA ÁÉREA, POR TANTO, ANTE LA POSESIÓN DE CARTUCHOS DE DIFERENTE CALIBRE, SE HABLA DE CONDUCTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, SIN QUE CAUSE AFECTACIÓN EL HECHO DE QUE HAYAN SIDO COMETIDOS EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, YA QUE SE ESTÁ ANTE LA PRESENCIA DE DELITOS AUTÓNOMOS, ES DECIR, QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS PENAS POR SEPARADO, AL ACTUALIZARSE EL CONCURSO REAL DE DICHOS DELITOS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 223/2015:</p>	<p>SOSTUVO QUE CON UNA SOLA CONDUCTA SE COMETIERON DOS DELITOS, AL HABER POSEÍDO UN ARMA DE FUEGO Y CARTUCHOS DE DIVERSO CALIBRE AMBOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO, NO OBSTANTE QUE SE TRATE DE CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES, PUES ÉSTOS SON IDÓNEOS PARA ACTUALIZAR EL PRECEPTO DE CONCURSO IDEAL NO REAL DE DELITOS, AL EXISTIR UNA INTERDEPENDENCIA ENTRE AMBOS ILÍCITOS, MISMOS QUE REVELAN ELEMENTOS DE CONEXIÓN INDISOLUBLES, SIN QUE SEA NECESARIA PARA SU DEPENDENCIA LA POSESIÓN DE UN ARMA DE FUEGO ABASTECIDA CON DICHOS PROYECTILES, DADO QUE, CON LA SOLA POSESÓN DE CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES SE ACTUALIZARON AMBOS TIPOS PENALES, ADEMÁS COMO ÉSTOS SE EJECUTARON CON UN ISMO FIN DELICTIVO, QUE ES PONER EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE LA SEGURIDAD Y LA PAZ PÚBLICA, OR LO QUE ES DE CONSIDERARE QUE EN EL CASO OPERA UN CONCURSO IDEAL, ACTUALIZÁNDOSE DE ESTA MANERA, EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
148/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ CORTÉS ÁLVAREZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2015:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA CUANDO SE EJERCE SIMULTÁNEAMENTE UNA ACCIÓN PERSONAL SOBRE LA PARTE ACREDITADA Y DEUDORA DIRETA, Y UNA REAL CONTRA LOS GARANTES HIPOTECARIOS DEL CONTRATO, YA QUE EXISTE UNA VINCULACIÓN JURÍDICA INESCINDIBLE ENTRE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y LA GARANTÍA ACCESORIA DE PAGO QUE DETERMINA LA EXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO EN EL JUICIO HIPOTECARIO, POR SER NECESARIO LLAMAR A JUICIO AL DEUDOR PRINCIPAL A EFECTO DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL SOBRE LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE PAGO QUE SE EXIGE SEA SOLVENTADA CON LA VENTA JUDICIAL DE LOS BIENES HIPOTECADOS, SIENDO APLICABLE AL CASO LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 42/2013 (10ª.) EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO "VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. EL ACREEDOR NO PUEDE EJERCER SIMULTÁNEAMENTE UNA ACCIÓN REAL CONTRA EL GARANTE HIPOTECARIO Y UNA PERSONAL CONTRA EL DEUDOR SOLIDARIO DEL CONTRATO."</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 589/2017:	DETERMINÓ QUE ES EL JUICIO NATURAL HIPOTECARIO LA VÍA PARA DEMANDAR SIMULTÁNEAMENTE AL DEUDOR PRINCIPAL POR EL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO Y A LOS GARANTES HIPOTECARIOS POR LA EXIGIBILIDAD DEL GRAVAMEN QUE PESA SOBRE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SIN QUE SEA APLICABLE AL CASO LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 42/2013 (10ª.) EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TODA VEZ QUE EN DICHO CRITERIO SE ABORDA EL ESTUDIO DE LOS NUMERALES CORRESPONDIENTE A LA LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL ES DIVERSA A LA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LA CUAL, AL IMPLEMENTAR EL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, SE SEPARARON LAS HIPÓTESIS DE PAGO O PRELACIÓN, DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON HIPOTECA DE LAS DIVERSAS DE CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, DIVISIÓN O EXTINCIÓN DE HIPOTECAS, PARA ESTABLEER QUE ÉSTAS SE SEGUIRÍAN EJERCITANDO EN LA VÍA ORDINARIA Y SOLAMENTE LAS PRIMERAS, SERÍAN PROCEDENTES A TRAVÉS DE LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA, CON LA INTENCIÓN DE AGILIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS GARNATIZADOS CON HIPOTECA; TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RELATIVA A LA INICIATIVA DE DECRETO A TRAVÉS DE LA CUAL SE ADCIONÓ EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO ÚNICO, LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
153/2018	JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1929/2017:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 53/2018:</p>	<p>SOSTUVO QUE NO TIENE EL CARÁCTER DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LA DETERMINACIÓN QUE NO DECIDE EN FORMA TOTAL LAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL RESPECTO DE AQUELLAS QUE LAS PARTES NO LLEGARON A UN ACUERDO EN UN PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO, POR LO QUE DICHO ACTO ES CONTROVERTIBLE EN LA VÍA DE AMPARO BIINSTANCIAL.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA SENTENCIA QUE RESUELVE ALGUNAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISCUSIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN REFERIRSE A SU TOTALIDAD, CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, PUES A PESAR DE QUE EN LA DETERMINACIÓN QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO NO SE RESUELVA EN FORMA TOTAL LA DISOLUCIÓN DE VÍNCULO MATRIMONIAL, AL DILUCIDARSE EN DEFINITIVA LO INHERENTE A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA Y AL RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA, ELLO CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA RECURRIBLE EN AMPARO DIRECTO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
168/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO VERACRUZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 47/2018:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 65/2016 (CUADERNO AUXILIAR 413/2016):</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>DETERMINÓ DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE DESECHO LA DEMANDA DE AMPARO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO EN LA QUE SE IMPUGNÓ LA NEGATIVA DEL FISCAL RESPONSABLE DE PERMITIR AL QUEJOSO COMPARECER DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA (X REGIÓN) 2º.1 P (10a.), DE RUBRO: "INVESTIGACIÓN INICIAL. LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA RESPECTIVA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, POR REGLA GENERAL, ESTÁ EXENTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO DEL GOBERNADO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 33, AGOSTO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2592, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012423.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 64/2010:</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 3/2017:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XVII.1º.P.A.67 P, DE RUBRO: “IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ADMITIR UN MEDIO PROBATORIO EN LA PRIMERA ETAPA O FASE PRELIMINAR DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA, SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE LA MATERIA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, OCTUBRE DE 2010, PÁGINA 3030. CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL163628.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.6º.P.85 P (10ª.), DE RUBRO: “INTERÉS JURÍDICO Y/O LEGÍTIMO EN EL AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. CARECE DE ÉL QUIEN PRESUME TENER EL CARÁCTER DE INculpADO O IMPUTADO Y/O INVESTIGADO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y RECLAMA LA NEGATIVA DE ACCESO A LAS CONSTANCIAS QUE LAS INTEGRAN PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, SIN SEÑALAR UN DATO CONCRETO NI ESPECÍFICO, INCLUSO GENÉRICO, QUE PERMITA AL JUEZ DE DISTRITO CONOCER, AUN INDICIARIAMENTE, LA EXISTENCIA DE DICHA INDAGATORIA.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LBRO 45, AGOSTO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2845, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014996.</p>	“

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES AL MES DE ENERO DE 2019

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 51/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 99/2017:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.2º.P.51 P (10ª.), DE RUBRO: “SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LOS ACTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO TENDENTES Y PROCESALMENTE INDISPENSABLES EN LA SECUENCIA DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, YA SEA INFORMAL O JUDICIALIZADA, AL SER DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO GENERADORES DE AFECCIÓN AL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.”, PUBLICADA EN LA LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 47, OCTUBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2601, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015368.</p> <p>SOSTUVO LAS TESIS AISLADAS XXVII.3º.48 P (10ª.) Y XXVII.3º.47 P. (10ª.), DE RUBROS: “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. POR REGLA GENERAL, SU INTEGRACIÓN NO CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL INDICIADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO SE VEA COMPROMETIDO ALGÚN DERECHO HUMANO DEL QUEJOSO.” Y “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SU INICIO NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL IMPUTADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE.”, PUBLICADAS EN LA GACETA DE SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINAS 1947 Y 1959, CON NÚMEROS DE REGISTRO 2015500 Y 2015501 RESPECTIVAMENTE.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 143/2017:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSOS DE QUEJA 138/2017 Y 180/2017</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9º.P. 172 P (10ª.), DE RUBRO: “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EL QUEJOSO NO HA SIDO CITADO A COMPARECER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO COMO IMPUTADO NI SE HA OCASIONADO ALGÚN ACTO DE MOLESTIA EN SU PERJUICIO, ÉL O SU DEFENSA NO PUEDE TENER ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN, AUN CUANDO ADUZCA QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE UNA DENUNCIA EN SU CONTRA Y AQUÉLLA SE ESTÁ INTEGRANDO.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1958, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015566.</p> <p>ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE RECLAMEN ACTOS NEGATIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA RELATIVA A LA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO Y LEGÍTIMO DEL QUEJOSO, YA QUE NO LE CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL DIRECTA, NI DERIVADA DE SU ESPECIAL SITUACIÓN FRENTE AL ORDEN JURÍDICO, POR LO QUE PUEDE DESECHARSE EL JUICIO DE AMPARO EN EL ACUERDO INICIAL.</p>	“



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
172/2018	ARTURO MENDOZA SOTO Y PROYECTO ABASOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO RAÚL GARCÍA RAYAS.	EL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2014:  EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 47/2009 Y 290/2009:  ---CONTINÚA---	SOSTUVO LA JURISPRUDENCIA PC.V.J/5 C (10ª.), DE RUBRO: "INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS. EL JUZGADOR NO ESTÁ OBLIGADO A DECRESTAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ORDENA SU APERTURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, SEPTIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1136, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010029.  SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.8º. C. 288 C, DE RUBRO: "INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. INICIO DEL. DEBE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, ENERO DE 2010, PÁGINA 2133, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 165537.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	<p>POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 183/1994:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 83/1994:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XX. 367 C, DE RUBRO: “INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES. DEBE DE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL A LA DEMANDADA LA PROMOCION RESPECTIVA DEL. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).” PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIV, SEPTIEMBRE DE 1994, PÁGINA 345, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 210519.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA DE RUBRO: “INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA. INICIO DEL. NECESARIA NOTIFICACION PERSONAL.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIV, JULIO DE 1994, PÁGINA 616, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 211514.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
179/2018	FELIPE ARMANDO REYES LÓPEZ POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO RAÚL GARCÍA RAYAS.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 368/2001:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 516/2000:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 95/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XVII.1º.30 C, DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN POR PARTE DEL ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, ABRIL DE 2002, PÁGINA 1313, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 187145.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2º.C.258 C, DE RUBRO: "USUCAPIÓN. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN POR PARTE DEL ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIII, ENERO DE 2001, PÁGINA 190437, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 190437.</p> <p>DETERMINÓ QUE NO ES SUFICIENTE EL ALLANAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, PARA DECRETAR QUE SE REÚNEN LOS REQUISITOS DE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE LA POSESIÓN DEL ACTOR SOBRE EL INMUEBLE DE MÉRITO, PUES ESTO DEBE SER MATERIA DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO PARA EN SU CASO CONSTITUIR DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FAVOR Y A CARGO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
183/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 354/2016, 370/2017 Y EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 11/2018:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>DETERMINÓ QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE APRECIA LA EXISTENCIA DE DOS MOMENTOS PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS DE AGRAVIOS, QUE PUEDE SER: A) DENTRO DE CINCO A QUINCE DÍAS DE QUE FENEZCA EL PLAZO PARA LA ADHESIÓN; O B) DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DESPUÉS DE ADMITIDO EL RECURSO PRINCIPAL, CON ENTERA INDEPENDENCIA DE QUE EN EFECTO EXISTE LA POSIBILIDAD PARA LAS PARTES INTERVINIENTES DE SOLICITAR UNA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS, LO CIERTO ES QUE, EN ESA DILIGENCIA O EN UNA POSTERIOR QUE DIRIMA EL RECURSO DE APELACIÓN, EL TRIBUNAL DE ALZADA TENDRÁ QUE EMITIR SU RECURSO EN FORMA ORAL, EN LA QUE EXPONGA LOS SUSTENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES EN LAS QUE FUNDAMENTE SU DECISIÓN JUDICIAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 329/2016:	DETERMINÓ QUE CONFORME A LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS BAJO EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, LA ORALIDAD CONSTITUYE EL INSTRUMENTO MÁS IMPORTANTE QUE PERMITE QUE SE MATERIALICEN A LO LARGO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN, DE TAL MANERA QUE LOS JUZGADORES SE ENCUENTREN CONSTREÑIDOS A DIRIMIR EN FORMA VERBAL LOS CONFLICTOS QUE LES SEAN PLANTEADOS POR LOS INTERVINIENTES, EXPONINDO DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA EL SENTIDO DE LAS DETERMINACIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO POSTULADO EN EL ARTICULO 16 DE LA CPEUM, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE QUE LAS PARTES, EN UN MISMO ACTO PROCESAL, CONOZCAN LAS CONSIDERACIONES Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN EL SENTIDO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS, DE TAL SUERTE QUE EL PROPIO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN SU ARTÍCULO 476, DEJA AL ARBITRIO POTESTATIVO DEL TRIBUNAL DE ALZADA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DE ESA INSTANCIA, CUANDO DE NO HABERLO SOLICITADO LAS PARTES A FIN DE EXPONER ORALMENTE ALEGATOS ACLARATORIOS NO O CONSIDERE PERTINENTE EL ÓRGANO JURISDICCCIONAL DE APELACION, POR TAL MOTIVO, ES CORRECTO Y APEGADO A LA LEGALIDAD QUE LA RESOLUCION QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN SE HAYA DICTADO ÚNICAMENTE EN FORMA ESCRITA Y ASÍ DEBA SER ANALIZADA EN CUANTO A SU CONSTITUCIONALIDAD.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
191/2018	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 210/2013:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, CON APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 16/2017 (AUXILIAR 301/2017):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA V.2º.C.T.2 K (10a.), DE RUBRO: "SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, AL SER EMITIDAS EN VERDADEROS JUICIOS Y TENER EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS, SON IMPUGNABLES EN AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, JULIO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1596, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004120.</p> <p>DETERMINÓ DECLARARSE INCOMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA DIRECTA INTENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES Y ORDENÓ REMITIR LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO EN TURNO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UN ACTO PROVENIENTE DE UN TRIBUNAL JUDICIAL REALIZADO FUERA DE JUICIO, Y EN ESE TENOR, COMPETE CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO A UN JUEZ DE DISTRITO.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
193/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 137/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 34/2018:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7º.P.69 P (10º.), DE RUBRO: "DATOS DE PRUEBA EN LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SU DESECHAMIENTO POR EL JUEZ DE CONTROL, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2652, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013822.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA INADMISIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DEL JUEZ DE CONTROL, PREVIO AL DICTADO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, AUNQUE SUSCEPTIBLE DE INCIDIR EN PRERROGATIVAS DEL QUEJOSO, SÓLO PRODUCE EFECTOS, EN SU CASO, EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, POR ENDE, ES MEDIANTE EL AMPARO INDIRECTO QUE SE PROMUEVA CONTRA DICHO AUTO, COMO PUEDE EXAMINARSE AQUÉLLA INADMISIÓN DE PRUEBAS, EN TANTO QUE, LA PRIMERA FASE DE LA ETAPA INICIAL DE LA INVESTIGACIÓN, ES CONCLUSIVA, Y NO HABRÁ OPORTUNIDAD PARA ANALIZARLO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
197/2018	ADRIÁN LÓPEZ SORIA TAMBIÉN CONOCIDO COMO EPIFANIO ADRIÁN LÓPEZ SORIA POR CONDUCTO DE QUIÉN SE OSTENTA COMO SU AUTORIZADO JOSÉ ANTONIO SERRATOS GARCÍA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 5/2017:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 114/2014:</p>	<p>DETERMINÓ QUE PARA VERIFICAR LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, DEBE PARTIRSE DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTIO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN POR LISTA DEL ACUERDO CON EL QUE SE LE DIO VISTA AL QUEJOSO CON LOS INFORMES JUSTIFICADOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS VI.2º.C.20 K (10ª.), DE RUBRO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. EL TÉRMINO PARA FORMULARLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE CONCLUYE EL PLAZO DE TRES DÍAS CON EL QUE SE DA VISTA AL QUEJOSO CON EL INFORME JUSTIFICADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 9:51 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV, PÁGINA 2904, REGISTRO DIGITAL 2007879.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
209/2018	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2014:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 20/2017:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.6º.P.51 P (10º.), DE RUBRO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO PROMOVIDO CONTRA EL PROCESO DE EXTRADICIÓN ACTIVA. SI EL GOBIERNO REQUERIDO ENTREGÓ AL EXTRADITADO AL ESTADO MEXICANO, QUIEN LO TRASLADÓ E INTERNÓ EN EL CENTRO PENITENCIARIO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA AUTORIDAD QUE LIBRÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN CORRESPONDIENTE, AQUÉLLA SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DE RECLUSIÓN DEL EXTRADITADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 8 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 8:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1621, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2007081.</p> <p>DETERMINÓ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SOLICITUD DE DETENCIÓN PROVISIONAL CON FINES DE EXTRADICIÓN, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA DEMANDA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE NO SE TIENE CERTEZA DEL LUGAR EN EL QUE DEBA TENER EJECUCIÓN, YA QUE PUEDE MATERIALIZARSE EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE SE FIJARÁ POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS PARTES CONTRATANTES, SIENDO ADEMÁS, QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN A LA AUTORIDAD REQUIRENTE AL EXTRADITADO EN EL PUNTO GEOGRÁFICO EN QUE SE REALICE LA EJECUCIÓN DE LA EXTRADICIÓN, TAMBIÉN SE CONSUMARÁN LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE CAPTURA DICTADA POR EL JUEZ DE LA CAUSA PENAL.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
228/2018	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 680/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VII.1º.C.20 C (10ª.), DE RUBRO: "VÍA ORDINARIA CIVIL. ES LA PROCEDENTE Y NO LA MERCANTIL, CUANDO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE CRÉDITO, GARANTIZADO CON HIPOTECA, YA QUE SUS FINES NO SON ESPECULATIVOS, SINO DE INTERÉS SOCIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 15, FEBRERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2871, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008581.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VVIX DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE CATALOGAN COMO ACTOS DE COMERCIO A LAS OPERACIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y, POR SU PARTE, EL CONTRATO DE CRÉDITO A QUE ALUDE EL ORDINAL 291 DE LA LEY EN CITA, CONSTITUYE UN ACTO DE COMERCIO, EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 1049 DE LA CODIFICACIÓN REFERIDA EN PRIMER TÉRMINO, SI SE DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE CRÉDITO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIVIENDA, GARANTIZADO CON HIPOTECA, DEBE RESOLVERSE A TRAVÉS DEL JUICIO MERCANTIL, AUN EN EL CASO DE QUE PARA QUE UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENE EN DICHO ACTO ÉSTE TENGA NATURALEZA COMERCIAL Y PARA LA OTRA TENGA NATURALEZA CIVIL, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL CODIGO DE COMERCIO.</p>	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
229/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 62/1997:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 688/1997:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XIX.2º.29 K, DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA. PROCEDE ANTE LA INAPLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA, POR CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA A LA LEY.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, ENERO DE 1998, PÁGINA 1179, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 197008.</p> <p>DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE LA CONDENA AL PAGO DE COSTA EN MATERIA CIVIL, NO OPERA LA SUPLENCA DE LA QUEJA EN FAVOR DEL QUEJOSO CUANDO EXISTA JURISPRUDENCIA FIRME EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE EL TEMA A RESOLVER Y EL IMPETRANTE NO LA HAGA VALER EN SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, YA QUE ESE SUPUESTO NO ACTUALIZA UN VIOLACIÓN EVIDENTE E INNEGABLE DE LA LEY, PUESTO QUE EL QUEJOSO ESTUVO EN POSIBILIDAD DE ESGRIMIR EN SU DEMANDA DE GARANTÍAS O AL MENOS DE INVOLUCRAR LA JURISPRUDENCIA QUE LE RESULTARA FAVORABLE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO DISPONE QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE OPERARÁ EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA, CUANDO EL TRIBUNAL DE AMPARO ADVIERTA QUE HA HABIDO CONTRA EL QUEJOSO O RECURRENTE UNA VIOLACIÓN EVIDENTE EN LA LEY QUE LO HAYA DEJADO SIN DEFENSA, POR AFECTAR SUS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
232/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 169/2018:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO AMPARO DIRECTO 564/2010, <b>EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR</b> EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 535/2015:</p>	<p>DETERMINÓ QUE NO PUEDE SUSTENTARSE EL RECLAMO JUDICIAL DEL ACCIONANTE RELATIVO AL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO PACTADO, EN LA HIPÓTESIS DERIVADA DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR SER AJENO A LA LITIS EL TEMA RELACIONADO CON QUE FUESE PROCEDENTE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL, YA QUE ES NECESARIO QUE EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN SE ESTABLEZCA LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES RESPECTO DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE EL CRÉDITO HIPOTECARIO CONCEDIDO A LOS TERCEROS INTERESADOS SE RIGE NO SOLO POR LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN NATURAL, SINO TAMBIÉN POR LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUES ASÍ SE DESPRENDE DE LA PRIMERA DE LAS ESTIPULACIONES COMUNES DEL CONTRATO BASAL, DONDE LAS PARTES SE SOMETIERON A ESA LEGISLACIÓN PARA INTERPRETAR Y CUMPLIR LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO, POR LO QUE SI EL ARTÍCULO 49 DE LA CITADA LEY PREVÉ QUE LOS CREDITOS SE RESCINDIRÁN Y SE DARAN POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE CUANDO LOS DEUDORES INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE VIOLACIÓN CONSIGNADAS EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, ES EVIDENTE QUE NO EXISTE FALTA DE ESTIPULACIÓN DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO EN SUS CLÁUSULAS.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
248/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 163/2000, 276/2001, 451/2001, 442/2001 Y 41/2002:</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 117/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.1º.P. J/29, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO INDIRECTO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO CUANDO EL RECURRENTE SEA EL INCULPADO, AUN CUANDO NO SE FORMULEN AGRAVIOS EN CONTRA DEL MISMO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, ABRIL DE 2002, PÁGINA 1184, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 187072.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA ABROGADA LEY DE AMPARO, CUYO CONTENIDO ES IDÉNTICO AL DIVERSO ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DEL INCULPADO O SENTENCIADO, SE CONSIDERA QUE TAL ARTÍCULO NO COBRA APLICACIÓN AUNQUE SE TRATE DE MATERIA PENAL Y QUIEN ACUDE A LA REVSIÓN ES EL INCULPADO QUE OBTUVO EN PARTE, SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO, TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL REVISOR NO ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR OFICIOSAMENTE ESA DETERMINACIÓN SI NO FUE IMPUGNADA POR LA PARTE A QUIEN LE GENERA PERJUICIO, LUEGO DE QUE NO OPERA EXCEPCIÓN ALGUNA, ESTO ES, NO SE TRATA DE CORRECCIÓN DE INCONGRUENCIA QUE LLEVEN AL ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS OMITIDO POR EL JUEZ, SINO QUE SIMPLEMENTE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SITUACIÓN DE SOBRESEIMIENTO POR INEXISTENCIA DE UNA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
249/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 643/2017:</p> <p>POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 118/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VII.2º.C.147 C (10ª), DE RUBRO: "INTERESES MORATORIOS. NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONDENAR A SU PAGO CUANDO ÉSTOS SE DEMANDAN AL TIPO LEGAL, AUNQUE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO SE HAYA PACTADO UN PORCENTAJE MAYOR.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2586, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016862.</p> <p>DETERMINÓ QUE CUANDO EL ACTOR DEMANDA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS EN FORMA DISTINTA A LA PACTADA EN EL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN, ESTO ES, CON BASE EN LA TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO, EL JUZGADOR ESTÁ IMPEDIDO PARA RESOLVER EN ESE SENTIDO, PUES TAL DERECHO NO ESTÁ RECONOCIDO EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, NI HA SIDO MATERIA DE ACEPTACIÓN POR LAS PARTES, POR TANTO, SI EL JUEZ DETERMINARA LA PROCEDENCIA DE ESA PRESTACIÓN, IMPLICARÍA TRANSGREDIR LOS PRINCIPIOS DISPOSITIVOS DE INCORPORACIÓN, CONGRUENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA, ENTRE OTROS, QUE OPERAN EN MATERIA MERCANTIL, EN CONSECUENCIA, BASTA ADJUNTAR A LA DEMANDA EL PAGARÉ EN EL QUE APAREZCA EL INTERÉS PACTADO, GENERADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DOCUMENTO, PARA QUE PROCEDA EL RECLAMO DE LOS INTERESES MORATORIOS, DEBIDO A QUE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EJERCE EL DERECHO LITERAL CONTENIDO EN EL PAGARÉ.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
252/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 230/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 152/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.7º.P.65 P (10ª.), DE RUBRO: "AUDIENCIA DE IMPUGNACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EN ESTA DILIGENCIA EL JUEZ DE CONTROL, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, SÓLO PUEDE DECIDIR SOBRE LO QUE ADUZCAN LOS ASISTENTES, RESPETANDO EL EQUILIBRIO PROCESAL ENTRE LAS PARTES.", PUBLICADA LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1876, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014359.</p> <p>DETERMINÓ QUE ES INDISPENSABLE QUE EL JUEZ DE CONTROL EXAMINE DIRECTAMENTE LA RESOLUCIÓN ESCRITA SOBRE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, PARA VERIFICAR, POR UNA PARTE, SI ESTA DETERMINACIÓN SATISFACE LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE TODO ACTO DE AUTORIDAD, A LA LUZ DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR OTRO LADO, SI TRASTOCA O NO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, TUTELADOS EN EL ARTÍCULO 20, INCISO C, DE LA NORMA FUNDAMENTAL, RELACIONADOS CON SU DERECHO A SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y A QUE SE REPARE EN SU CASO EL DAÑO, SIN PERJUICIO DESDE LUEGO DE DAR RESPUESTA PUNTUAL A LOS AGRAVIOS PROPUESTOS POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y A LAS DEMÁS CUESTIONES QUE SE PRESENTEN DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p>	NORMA LUCIA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
261/2018	GREGORIA HERNÁNDEZ MORALES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2018:</p>	<p>DETERMINÓ QUE LOS HECHOS DE DESAPARICIÓN FORZADA NO SON ACTOS DE AUTORIDAD REVESTIDOS DE IMPERIO NI CON EFECTOS VINCULANTES, SINO ACTOS DE AGENTES ESTATALES O DE PARTICULARES ACTUANDO CON AQUIESCENCIA DEL ESTADO, EJERCIENDO UN PODER MATERIAL COACTIVO, UN ABUSO DE PODER Y DEL APARATO ESTATAL, POR TANTO PARA FIJAR LA COMPETENCIA CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE DESAPARICIÓN FORZADA, NO SON APLICABLES LAS REGLAS DE COMPETENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, SINO QUE ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DERECHOS FUNDAMENTALES, ESTO ES, RETENCIÓN O CUALQUIER FORMA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD CON EL FIN DE OCASIONAR SU DESAPARICIÓN FORZADA, DEBE CONOCER EL JUEZ DE DISTRITO QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO.</p> <p>DETERMINÓ QUE PARA FIJAR LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE DISTRITO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DICHO DELITO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD QUE REQUIERE EJECUCIÓN MATERIAL Y, POR TANTO, DEBE ATENDERSE AL PRINCIPIO DE EJECUCIÓN.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
262/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2013:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 326/2014:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>EMITIÓ LA TESIS I.9º.C.17 C (10ª.), DE RUBRO: "SENTENCIA EN EL JUICIO ORAL CIVIL. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA DETERMINAR LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN SU CONTRA, INICIA A PARTIR DE QUE AQUÉLLA SE NOTIFICA EN LA PROPIA AUDIENCIA DONDE SE DICTA, SIEMPRE QUE OBRE CONSTANCIA FEHACIENTE DE QUE QUEDÓ A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES COPIA DE LA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXIII, AGOSTO DE 2013, TOMO 3, PÁGINA 1727, REGISTRO DIGITAL 2004325.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS II.1º.16 C (10ª.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA, INICIA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA, SIEMPRE QUE EXISTA CONSTANCIA DE QUE SE DEJARON A DISPOSICIÓN DEL QUEJOSO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV, PÁGINA 2995, REGISTRO 2007959.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 258/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 153/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS I.11º.C.79 C (10a.), DE RUBRO: “JUICIO ORAL CIVIL. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN AQUÉL, INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN HECHA EN LA PROPIA AUDIENCIA DONDE SE DICTE, SIEMPRE Y CUANDO OBRE CONSTANCIA FEHACIENTE DE QUE QUEDÓ A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES O LES FUE ENTREGADA COPIA DE ÉSTA.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, DICIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1253, REGISTRO 2010706.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA AUDIENCIA EN LA QUE SE DICTA LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, EL JUZGADOR ADEMÁS DE MANIFESTAR EN FORMA ORAL LAS CONSIDERACIONES DEL FALLO Y LEER SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, DEBE PONER A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DESDE ESE MOMENTO UNA COPIA DEL FALLO EMITIDO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL DIVERSO NUMERAL 75 DEL CÓDIGO EN CITA, QUEDAN NOTIFICADAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA SIN MAYOR FORMALIDAD LAS PARTES QUE ESTUVIERON PRESENTES EN LA AUDIENCIA DE JUICIO O QUIENES DEBIERON OCURRIR A ELLA.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
264/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 329/2012:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 781/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS II.2º.C.3 C (10a.), DE RUBRO: "CONTRARRECIBOS DE FACTURAS. SUS ALCANCES JURÍDICOS EN ORDEN CON LA RELACIÓN COMERCIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XI, AGOSTO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1703, REGISTRO DIGITAL 2001273.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 383 DEL CODIGO DE COMERCIO PARA RECLAMAR DEL VENDEDOR LAS FALTAS DE CALIDAD O CANTIDAD DE LAS MERCANCIAS RECIBIDAS O LOS VIOS INTERNOS EN ELLAS, NO ES APLICABLE A LA ENTREGA DE FACTURAS PARA SU REVISIÓN, A LA EMISIÓN DE CONTRA RECIBOS Y AL TÉRMINO PARA QUE EL RECEPTOR DE LAS FACTURAS NO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE TALES FACTURAS, POR LO QUE EN ESE CONTEXTO, DE CONSIDERAR RELEVANTE EL LEGISLADOR QUE POR SEGURIDAD JURÍDICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, ÉSTE NO DEBE QUEDAR EN LA INCERTIDUMBRE PROVOCADA POR LA EVENTUAL INACCIÓN DE LA RECEPTORA DE TALES SERVICIOS O FACTURAS Y CONSECUENTEMENTE, SANCIONAR A DICHA RECEPTORA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGARLAS, ASÍ LO HUBIERA DISPUESTO EN EL NUMERAL MENCIONADO, PERO AL NO HABERLO HECHO ASÍ, ES CLARO QUE EL JUZGADOR NO PUEDE SUSTITUIRSE A LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, INTRODUCIENDO UN PLAZO NO PREVISTO PARA TAL SITUACIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
265/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 357/2017, 361/2017, 366/2017, 377/2017 Y 225/2017:  EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018:	SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL XXIV.2º. J/4 (10ª.), DE RUBRO: "ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA A LOS INTERNOS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN. SI CONTRA LA NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS A PROPORCIONARLA SE PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, NO SE ACTUALIZA LA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE LA MATERIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 56, JULIO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1344, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017329.  EMITIÓ LA TESIS PC.III.P.J/18 P (10ª.), DE RUBRO: "PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. CUANDO RECLAMAN ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, COMO LO ES LA FALTA O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, YA SEA URGENTE O NO, DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SETIEMBRE DE 2018, TOMO II PÁGINA 1701, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017822.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
272/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 644/2016:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/39 C (10ª.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS)." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013165.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.11º.C.87 C (10ª.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LOS CARGOS O RETIROS EFECTUADOS A UNA TARJETA DE DÉBITO O CRÉDITO QUE NO RECONOZCA EL USUARIO, ATENTO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD JURÍDICA (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 2014)." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1567, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016178.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 285/2018:	SOSTUVO QUE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS POR EL QUE SE CONSIGNA A UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA AL PAGO POR CARGOS A TARJETA DE DÉBITO NO RECONOCIDOS POR EL USUARIO, CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY RELTIVA, YA QUE SE REFIERE A UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON CANTIDAD CIERTA EXIGIBLE Y LIQUIDA Y NO UNA MERA OPINIÓN TÉCNICA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
276/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 761/2012:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 167/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.11º. C 18 C (10a.), DE RUBRO: "COSTAS. PROCEDE SU CONDENA CUANDO LA AD QUEM CONFIRMA RESOLUCIONES EMITIDAS EN FORMA DE AUTOS QUE PONEN FIN AL JUICIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVIII, MARZO DE 2013, TOMO 3, PÁGINA 1981, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2003010.</p> <p>DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LA CONDENA A COSTAS NO PUEDE HACERSE EXTENSIVA TRATÁNDOSE DEL AUTO QUE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN QUE DECRETÓ LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYE UN AUTO DEFINITIVO Y NO UNA SENTENCIA, NO OBSTANTE QUE HAYA DADO POR TERMINADO EL JUICIO SIN ANALIZAR LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
277/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS A.D. 32/2013, 7/2013, 2/2013, 46/2013 Y 5/2013,;</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 168/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL XVII.3º. J/1 (10ª.), DE RUBRO: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SÓLO OPERA MIENTRAS EXISTE UNA CARGA PROCESAL PARA LAS PARTES (INTERPRETACIÓN PRO PERSONA Y CONFORME DEL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 11, OCTUBRE DE 2014, TOMO III, PÁGINA 2411, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2007583.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA NO SE DECRETA POR LA MERA INACTIVIDAD DEL JUZGADOR, SINO QUE OPERA ANTE LA FALTA DE IMPULSO PROCESAL EN LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE ES DE INTERÉS DE AMBAS PARTES EN EL JUICIO DE ORIGEN, PUES AUN EN EL CASO DE QUE EXISTA UNA PRUEBA PENDIENTE DE DESAHOGO PROPUETA POR LA CONTRAPARTE, LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR QUE NO OPERE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA CORRESPONDE A AMBAS PARTES EN EL JUICIO Y NO SÓLO A UNA DE ELLAS.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

<b>C.T. No.</b>	<b>DENUNCIANTE</b>	<b>ÓRGANOS CONTENDIENTES</b>	<b>TESIS Y/O CRITERIOS</b>	<b>MNTR. PONENTE</b>
281/2018	MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 114/2018:  EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 139/2017:	DECLARÓ SIN MATERIA EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO QUE DECIDIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, AL ADVERTIRSE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO, QUE SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE UNA DE LAS AUTORIDADES CITADAS COMO RESPONSABLES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA DECISIÓN ADOPTADA EN LA INTERLOCUTORIA DICTADA EN LA AUDIENCIA INCIDENTAL, EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, SUSTITUYÓ A LA DECISIÓN TOMADA POR EL TRIBUNAL DE AMPARO RESPECTO DE LA PROVISIÓN RECURRIDA, POR LO QUE ÉSTA DEJÓ DE PRODUCIR EFECTOS, SIN QUE OBSTE SEÑALAR QUE EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, EL ÓRGANO DE AMPARO HAYA RESERVADO LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA INCIDENTAL RESPECTO DE OTRAS AUTORIDADES, AL ADVERTIRSE EN LA DEMANDA DE AMPARO, QUE LA PARTE QUEJOSA RECLAMÓ ACTOS SIMILARES QUE FUERON OBJETO DE ANÁLISIS EN LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, POR LO QUE RESULTA OCIOSO DICHO PRONUNCIAMIENTO.  DETERMINÓ POR UNA PARTE, DECLARAR SIN MATERIA EL RECURSO DE QUEJA INTERPESTO EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS RESPECTO DE LAS AUTORIDADES POR LAS QUE EL JUEZ DE DISTRITO DICTÓ INTERLOCUTORIA QUE RESOLVIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y, POR OTRA, PROCEDIÓ AL ANÁLISIS DE LA QUEJA POR LO QUE HACE A LAS DIVERSAS AUTORIDADES SOBRE LAS QUE NO SE REALIZÓ PRONUNCIAMIENTO, ES DECIR POR LAS QUE SUBSISTE EL ACTO RECLAMADO.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
283/2018	RAMÓN ENCISO REAL.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 472/2002:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 212/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2º.C. 302 C, DE RUBRO: "CONTRATO VERBAL. SU CELEBRACIÓN PUEDE DEMOSTRARSE POR MEDIOS DE PRUEBA DISTINTOS DE LA TESTIMONIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, MARZO DE 2003, PÁGINA 1705, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL184677.</p> <p>EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE, SE DETERMINÓ, EN LO QUE INTERESA, LO SIGUIENTE: "...<b>POR EL HECHO DE QUE AL RESOVER DESDE EL JUICIO CIVIL DE ORIGEN, LA QUINTA SALA UNITARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, SOSTUVIERON QUE NO TENDRÁ UN JUSTO TÍTULO, LO CUAL ES INCORRECTO E IMPRECISO, DEJANDO DE CONSIDERAR, QUE SI BIEN ES CIERTO SE DEJÓ NULO LO ACTUADO "NUNCA SE DEJÓ NULO EL ACTO JURÍDICO" DE LA COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE...</b>".</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
285/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 229/2001:</p> <p>EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 346/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL LOS AMPAROS EN REVISIÓN 540/1993, 394/1994, 698/2014, 344/1995 Y 448/1995,:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XXI.1º. 115. C, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. TRATÁNDOSE DE LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA CORRER TRASLADO AL DEMANDADO, NO ES SUPLETORIO EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE GUERRERO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, MARZO DE 2002, PÁGINA 1338, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 187547.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I. 14º. C. 15 C. (10a.), DE RUBRO: "DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN. NO REQUIEREN AUTO EXPRESO DE ADMISIÓN PARA SER VALORADOS EN SENTENCIA DEFINITIVA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2923, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012891.</p> <p>EMITIO A LA JURISPRUDENCIA VII.2º.C 1/4, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO, FORMALIDADES DEL, EN MATERIA MERCANTIL CUANDO SE ENTIENDE CON PERSONA DIVERSA AL DEMANDADO (CODIGO DE COMERCIO Y LEGISLACION SUPLETORIA DE VERACRUZ).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO V, ENERO DE 1997, PÁGINA 274, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 199528.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 594/1992:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 73/2000;</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA DE RUBRO: “EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. DEBE CORRERSE TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE A ELLA SE ANEXARON.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XI, MARZO DE 1993, PÁGINA 273, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 216957.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA: VI.2º. C 189 C, DE RUBRO: “EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. DEBE CORRERSE TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE A ELLA SE ANEXARON.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XI, MAYO DE 2000, PÁGINA 92, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 191887; Y AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 79/2009 SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.2º.C. 678 C, DE RUBRO: “EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. SI CUMPLIÓ CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA, LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL INTERESADO PADEZCA DEBILIDAD VISUAL NO IMPLICA QUE DEBA CONSIDERÁRSELE LEGALMENTE INCAPAZ O QUE LA DILIGENCIA RESPECTIVA SE HAYA DESAJUSTADO A DERECHO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, JULIO DE 2009, PÁGINA 1917, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 166961.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
289/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2017:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 681/2016:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/39 C (10ª.), DE RUBRO: "NULIDAD DE CARGOS REALIZADOS A LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE. SU DECLARACIÓN EN JUICIO NO PROVOCA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA, EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEMANDADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1996, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016825.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.11º.C.89 C (10ª.), DE RUBRO: "ACCIÓN DE OBJECCIÓN DE PAGO DE CHEQUE POR NOTORÍA FALSEDAD DE LA FIRMA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 194, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. PROCEDE CONDENAR A LA INSTITUCIÓN BANCARIA RESPECTIVA AL PAGO DEL INTERÉS, YA SEA EL CONVENIDO O EL LEGAL, SOBRE EL MONTO DEL NUMERARIO INDEBIDAMENTE PAGADO, ANTE LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LA SUMA DISPUESTA, CONFORME EL ARTÍCULO 2117 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SUPLETORIO DE AQUÉLLA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTÍCULO 2º.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1375, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016145.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 522/2017 Y 588/2017:	DETERMINÓ QUE CUANDO EL ACTOR EJERCE LA ACCIÓN DE OBJECCIÓN DE PAGO DE CHEQUES POR NOTORIA FALSEDAD DE FIRMAS, NO PROCEDE EL PAGO DE INTERESES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DE QUE NO SE TRATA DE LA MORA DEL DEUDOR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, SINO DE LA RESTITUCIÓN DEL NUMERARIO DERIVADO DEL PAGO INDEBIDO DE LOS CHEQUES, LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA Y SEA REQUERIDA LA INSTITUCIÓN DEMANDADA POR EL PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL, DE INCUMPLIR PROMUEVA LO QUE EN SU DERECHO CORRESPONDA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
291/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 48/2013:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 41/2018:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.9º.P 38 P (10ª.), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE O PROBABLES RESPONSABLES PARA QUE DECLAREN EN ELLA CONTRAVIENE EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 154/2005).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, NOVIEMBRE DE 2013, PÁGINA 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004860.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR AL PROBABLE RESPONSABLE A COMPARECER DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, A EFECTO DE DARLE A CONOCER LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE DEBA SER COMBATIDO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL NUMERAL 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 142/2018:	DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN DE CITAR A UN IMPUTADO PARA COMPARECER A UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN TRAMITADA EN SU CONTRA, NO ES UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 107, FRACCIÓN VII, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU DE LA LEY DE AMPARO YA QUE SERÁ EN EL TRÁMITE DEL SUMARIO CONSTITUCIONAL EN QUE EL PROPIO GOBERNADO ACCIONANTE SE ENCONTRARÁ EN POSIBILIDAD DE PROBAR ESA AFECTACIÓN A SUS DERECHOS SUSTANTIVOS QUE LE OCASIONA EL ACTO RECLAMADO.	“



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
292/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 59/2018:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 368/2016:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 674/2015.</p>	<p>ESTIMÓ NECESARIA LA RATIFICACIÓN JUDICIAL DEL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALISTICA PARA LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS ARMAS Y SUS MUNICIONES, PUES ES MENESTER CONTAR CON CONOCIMIENTOS ESPECIALES PARA SU REALIZACIÓN, POR LO QUE DEBE LLEVARSE A CABO POR PERITO CON CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>ESTIMÓ INNECESARIA LA RATIFICACIÓN JUDICIAL DEL DICTAMEN PERICIAL, YA QUE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL MATERIAL BELICO PUEDE DEMOSTRARSE A TRAVÉS DE OTRAS PRUEBAS, COMO EL TESTIMONIO DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES QUE POR PERTENECER A LA POLICÍA CUENTAN CON CONOCIMIENTOS EN EL MANEJO Y CLASIFICACIÓN DE ARMAS, ASÍ COMO CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL ELABORADA POR EL FISCAL, YA QUE AL TRATARSE DE UN ÓRGANO TÉCNICO CONOCE SOBRE EL TEMA REFERIDO.</p> <p>ESTIMÓ INNECESARIA LA PRUEBA PERICIAL PARA LA IDENTIFICACIÓN QUÍMICA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS, PUES CONSIDERARON QUE DICHA IDENTIFICACIÓN PUEDE LLEVARE A CABO A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA Y NO ÚNICAMENTE A PARTIR DE EXPERTICIAS.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
301/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2015:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 198/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.7º.P.38 P (10a.), DE RUBRO: "DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL ABROGARSE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014, LA OMISIÓN DE PRESENTAR POR MÁS DE DOCE MESES LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO, A PARTIR DE DICHA FECHA, DEJÓ DE TENER CARÁCTER DELICTIVO." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2860, NÚMERO DE REGISTRO 2012843.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA ELIMINACIÓN DEL MARCO NORMATIVO DE UN IMPUESTO AL TENOR DEL CUAL SE ESTIMÓ COMETIDA UNA CONDUCTA DELICTIVA, NO IMPLICA UNA REFORMA A LA LAY PENAL QUE RESULTE MÁS FAVORABLE AL SENTENCIADO, EN LA MEDIDA QUE LA FIGURA DELICTIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO HA SIDO DEROGADA Y, POR ENDE, NO ES PROCEDENTE UNA APLICACIÓN RETROACTIVA EN SU BENEFICIO, POR LO QUE DEBE ESTARSE A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EN EL SENTIDO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN QUE CORRESPONDA A LOS DELITOS FISCALES CONFORME A LOS LÍMITES MÍNIMO Y MÁXIMO DEL MONTO DE LAS CANTIDADES QUE CONSTITUYAN EN PERJUICIO, CUANDO ÉSTE PUEDA SER DETERMINADO SERÁ CONFORME AL QUE ESTÉ ESTABLEIDO EN EL MOMENTO DE REALIZARSE EL HECHO DELICTIVO, LO QUE GUARDA PERFECTA CONGRUENCIA CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS POR EL CUAL SE ABROGÓ LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, DEL CUAL SE PUEDE ADVERTIR QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS NACIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY EN CITA, DEBERÁN CUMPLIRSE CONFORME A LOS MONTOS, FORMAS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN ELLA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES COMO EN EL CASO RESULTA EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE AHÍ QUE SI AL TENOR DE ESA LEGISLACIÓN, UN GOBERNADO SE ENCONTRABA OBLIGADO A RENDIR EN UN PLAZO NO MAYOR A DOE MESES SU DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FICAL DE DOS MIL OCHO Y NO LO HIZO, OCASIONÓ UN PERJUICIO AL FISCO FEDERAL Y, POR TANTO, SU CONDUCTA ES CONSTITTIVA DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
304/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 225/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS PC.III.P J/18 P (10ª), DE RUBRO: "PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. CUANDO RECLAMAN ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, COMO LO ES LA FALTA O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, YA SEA URGENTE O NO, DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1701, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017822.</p> <p>DETERMINÓ QUE POR REGLA GENERAL, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO A IMPUGNAR ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, ES NECESARIO AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PREVEE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, NO OBSTANTE CUANDO DICHOS ACTOS AFECTAN DIRECTAMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS, CUYAS CONSECUENCIAS RESULTARÁN IRREVERSIBLES O FATALES AL ENCONTRARSE EN RIESGO, POR EJEMPLO, LA VIDA, SALUD O INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS INTERNOS, SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO, POR LO QUE, EN SU CONTRA, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DE AHÍ QUE, SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO LE HA PROPORCIONADO AL QUEJOSO LA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA RECLAMADA, ELLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y A LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE EN EL CASO NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ESTABLEIDA EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
308/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL REVOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 256/2017:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL REVOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 600/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.1º.P.43 P (10ª.), DE RUBRO: "ACCIÓN PENAL EJERCIDA POR PARTICULARES. CASOS EN QUE SE ACTUALIZAN SUS DOS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 426 Y 428 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 53, ABRIL DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1889, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016711.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 428, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONTEMPLA TRES SUPUESTOS PARA EJERCER LA ACCIÓN PENAL POR PARTICULARES, YA SEA LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EN LOS DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA, A SABER: A) AQUELLOS CUYA PUNIBILIDAD SEA ALTERNATIVA, B) AQUELLOS CUYA PENALIDAD SEA DISTINTA A LA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Y C) AQUELLOS EN QUE LA PENA MÁXIMA NO EXCEDA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
313/2018	MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 198/2013:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>RESOLVIÓ DECLARAR INFUNDADOS LOS ARGUMENTOS DEL QUEJOSO CONSISTENTES EN QUE SE LE VIOLÓ SUS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEFENSA E INFORMACION, EN VIRTUD DE QUE NO SE ASENTÓ CUÁLES ERAN LOS HECHOS ESPECÍFICOS QUE SE INVESTIGABAN, NI EL VÍNCULO QUE TENÍAN CON ELLOS LOS DETENIDOS, NO LES INFORMARON LOS DERECHOS QUE A SU FAVOR CONSIGNA LA CONSTITUCIÓN, NO SE LES NOTIFICÓ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y SUS CONSECUENCIAS, NO SE LES HIZO SABER DE MANERA CLARA Y EXPRESA EL NOMBRE DE SU ACUSADOR, NI LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, TAMPOCO LES FACILITARON LOS DATOS NECESARIOS PARA SU DEFENSA QUE CONSTARON EN LA AVERIGUACIÓN Y NO LES DIERON LA OPORTUNIDAD DE ALEGAR, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN CADA UNA DE LAS ACTAS MINISTERIALES QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LEVANTÓ CON MOTIVO DE SUS DECLARACIONES, CONSTA QUE SE LES HIZO SABER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE A SU FAVOR ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE LOS QUE SE COMPRENDEN CADA UNO DE LOS QUE DESCRIBE CON EXCEPCIÓN DEL QUE MENCIONA COMO EL DERECHO A SER INFORMADO DE LOS VÍNCULOS QUE PUDIERA TENER CON LOS DETENIDOS, CUYA OMISION NO LE IRROGA PERJUICIO DEBIDO A QUE NO ESTÁ CONTEMPLADO POR EL NUMERAL INVOCADO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE SE LE DEBA HACER SABER A TODO INculpADO ANTES DE RENDIR SU DECLARACIÓN MINISTERIAL SOBRE LOS HECHOS QUE SE LE REPROCHEN.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 279/2011:</p> <p>Y EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 305/2013:</p>	<p>DETERMINÓ CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO POR EL QUEJOSO Y DECLARAR LA INVALIDEZ DE LA DECLARACIÓN MINISTERIAL AL CONSIDERAR QUE RESULTABA ILEGAL LA DETENCIÓN DEL INculpADO AL EXISTIR COACCIÓN POR PARTE DE LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN SU LOCALIZACIÓN, PRESENTACIÓN E INTERROGATORIO ILEGAL, ASÍ COMO DEL FISCAL INVESTIGADOR QUE LO CONSINTIÓ SIN HACERLE SABER LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN QUE PESABA EN SU CONTRA, DE AHÍ QUE RECABÓ UNA DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE ADEMÁS DE QUE RESULTA INVEROSÍMIL, PORQUE NO SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO PREVÉ EL ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: <b>“SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA A AQUÉL QUEJOSO, DECRETANDO LA INVALIDEZ DE SU DECLARACIÓN MINISTERIAL, PORQUE LA AUTORIDAD MINISTERIAL NO LE HIZO SABER EL MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN.”.</b></p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
314/2018	MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 25/2016:</p> <p>Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 198/2013:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS XX.1.144.P, DE RUBRO: "MINISTERIO PÚBLICO. UNA VEZ QUE EJERCITA LA ACCIÓN PENAL CARECE DE FACULTADES PARA CERTIFICAR CONSTANCIAS DE LA INDAGATORIA RESPECTIVA, YA QUE DICHA ATRIBUCIÓN LE COMPETE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUE CONOCE DEL ASUNTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, DICIEMBRE DE 2006, PÁGINA 1367, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 173741.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ: "... TAMPOCO LE ASISTE RAZÓN AL QUEJOSO YA QUE DICHAS COPIAS CERTIFICADAS EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LAS OBTUVO DE ACUERDO A SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 180 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y, 2, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AMBOS VIGENTES EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, PARA LO CUAL, PREVIAMENTE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE ACORDÓ SU EXTRACCIÓN DE DIVERSAS INDAGATORIAS QUE LAS CONTIENEN, EXISTENTES EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DIERON FE DE LA ACTUACIÓN Y QUE FIRMARON AL CALCE DE LA CERTIFICACIÓN PARA CONSTANCIA LEGAL, TAL COMO LO EXIGEN LOS ARTÍCULOS 16, 25 Y 26 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA, POR LO QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS DECLARACIONES DE LOS INculpADOS, SE CONSIDERAN APEGADAS A DERECHO..."</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
315/2018	MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2016:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 198/2013:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.P. J/12 P (10ª.), DE RUBRO: "DECLARACIÓN AUTOINCRIMINATORIA DEL IMPUTADO, RENDIDA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PÚBLICO O DEL JUEZ, O ANTE ÉSTOS SIN LA PRESENCIA DEL DEFENSOR. CARECE DE VALOR PROBATORIO CON INDEPENDENCIA DEL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA INTRODUCIDO FORMALMENTE AL PROCESO." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1687, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014522.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL QUEJOSO ALEGUE QUE SUS COINDICIADOS, AL MOMENTO DE RENDIR SUS DECLARACIONES MINISTERIALES FUERON ASISTIDOS POR UNA PERSONA QUE NO CUENTA CON EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO, ES INSUFICIENTE PARA RESTARLE VALOR PROBATORIO A LAS DECLARACIONES MINISTERIALES, PUES LAS MISMAS SE CONSIDERAN EN SU ASPECTO DE TESTIMONIOS RESPECTO DE LOS HECHOS QUE NARRARON TALES COINDICIADOS, DE MODO QUE, PARA CONCEDERLES VALOR PROBATORIO, SE ESTIMA NECESARIA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE HAYAN SIDO ASISTIDOS POR LICENCIADO EN DERECHO O NO, PUES BASTA CON QUE SE HAYAN CUMPLIDO LAS FORMALIDADES A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 645/2013:	SOSTUVO QUE SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL QUEJOSO, DETERMINANDO QUE LA DECLARACIÓN DE UN COINCUPLADO AHORA TESTIGO DE CARGO, RENDIDA ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL SIN LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, SINO ÚNICAMENTE ASISTIDO POR PERSONA DE CONFIANZA NO DEBE TENER EFICACIÓ, POR LO TANTO NO PUEDE SER CONSIDERADA AL MOMENTO DE DICTARSE LA SENTENCIA DEFINITIVA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
317/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 61/2017:</p> <p>Y EL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 731/2015:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.12º.C.27 C (10a.), DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL ALLANAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA ES SUFICIENTE PARA TENER POR CIERTO QUE LA POSESIÓN HA SIDO DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3436, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016469.</p> <p>DETERMINÓ QUE LOS ATRIBUTOS DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE CONTROVERTIDO SE ENCUENTRAN VINCULADOS A LA DEMOSTRACIÓN DE QUE LA POSESIÓN SE HA EJERCIDO A NOMBRE PROPIO Y A TÍTULO DE DEÑO, EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE OFREZCAN MEDIOS DE PRUEBA DIRECTOS E IDÓNEOS PARA SU DEMOSTRACIÓN, LO QUE NO SE LOGRA CON EL SOLO ALLANAMIENTO DEL DEMANDADO, NI CON LA CONFESIÓN FICTA DERIVADA DE LA FALTA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
323/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 261/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.VII.C.J/6 K (10a), DE RUBRO: "DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. NO PROCEDE DESECHARLA POR EXTEMPORÁNEA O SOBRESEER EN EL JUICIO, CUANDO EN ELLA SE RECLAME LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO A LA ORDEN DE NOTIFICACIÓN POR LISTA DE ACUERDOS, DE LA SENTENCIA RECLAMADA." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1711, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017159.</p> <p>EN EL QUE DETERMINÓ QUE LA NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, PUEDE DERIVAR DE LA FALTA DE OBSERVANCIA DE CUALQUIERA DE ESAS REGLAS Y, PARA DESVIRTUARLAS, DEBE INTERPONERSE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, PUES SE TRATA DE CUESTIONES QUE NO PUEDEN SER ANALIZADAS DE PRIMERA MANO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE, AUN CUANDO EN DICHO JUICIO ES POSIBLE ANALIZAR COMO VIOLACIÓN PROCESAL LA LEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES MAL PRACTICADAS DURANTE EL JUICIO, LO CIERTO ES QUE NO CONSTITUYE EL MEDIO DE DEFENSA ADECUADO PARA CONTROVERTIR LA MANERA EN QUE UNA NOTIFICACIÓN FUE ORDENADA DENTRO DE UNA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, PUES ELLO SIGNIFICARÍA QUE EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL ANALIZARA LA LEGALIDAD DE UN MANDAMIENTO VINCULADO CON LA PRÁCTICA DE UNA NOTIFICACIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
325/2018	JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE DISTRIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018:</p> <p>EL CRITERIO EMITIDO POR EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2016:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.P.J/18 P (10a.), DE RUBRO: "PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. CUANDO RECLAMAN ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, COMO LO ES LA FALTA O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, YA SEA URGENTE O NO, DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1701, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017822.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.VII.P J/3 P (10a), DE RUBRO: "ATENCIÓN MÉDICA EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL. NO DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE AMPARO POR INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO EL INTERNO RECLAMA LA FALTA U OMISIÓN DE PROPORCIONARLE ATENCIÓN MÉDICA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE NIEGA EL ACTO Y EXHIBE CONSTANCIAS PARA DEMOSTRAR QUE SÍ LA HA PROPORCIONADO, PORQUE EL ESTUDIO SOBRE SU EXISTENCIA IMPLICA UNA DECISIÓN DE FONDO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1096, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014072.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 361/2017, 357/2017, 366/2017, 377/2017 Y 225/2017:	QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA XXIV.2º J/4 (10a.), DE RUBRO: “ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA A LOS INTERNOS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN. SI CONTRA LA NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS A PROPORCIONARLA SE PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, NO SE ACTUALIZA LA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE LA MATERIA.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 56, JULIO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1344, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017329.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
329/2018	JUEZ QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 92/2017:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>EMITIÓ LAS TESIS AISLADAS I.1º.P.69 P (10ª.), I.1º.P.70 P (10ª.), Y LA DIVERSA I.1º.P.68 P (10ª.), DE RUBROS: “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.”; “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. SI DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA DICHA OMISIÓN SE ADVIERTE QUE LA CARPETA NO HA SIDO JUDICIALIZADA MEDIANTE PETICIÓN AL JUEZ DE CONTROL, PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL AGENTE RESPONSABLE NO DETERMINE EN DEFINITIVA LA INVESTIGACIÓN INICIAL.”; Y “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EN EL AMPARO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SE ABSTENGA DE DETERMINAR EN DEFINITIVA AQUÉLLA, ELLO NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE SU FACULTAD DE INDAGAR E INTEGRAR DICHA CARPETA.”, PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINAS 1808 Y 1809, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2015110, 2015111 Y 2015112, RESPECTIVAMENTE.</p>	<p>LUIS MARÍA AGUILAR MORALES</p>

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	Y EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 302/2018:	DETERMINÓ QUE CUANDO SE RECLAMA LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROVEER SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA PARTE QUEJOSA, EN EL QUE SOLICITÓ SE RECABARA SU ENTREVISTA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN E INTERMEDIA, HASTA ANTES DE QUE SE FORMALICE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ES DECIR, HASTA ANTES DE LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN PREVIO A LLEGAR AL JUICIO ORAL, PUES DE ESTA MANERA NO SE CONTROVIERTEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, YA QUE SI BIEN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN INICIA CON LA SOLICITUD DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL DETENIDO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O CUANDO SE SOLICITA LA ORDEN DE APREHENSIÓN O COMPARECENCIA, ÉSTE SE FORMALIZA CON LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN, ESTO ES, PREVIO A LLEGAR AL JUICIO ORAL, ADEMÁS LAS PARTES CONSERVAN EXPEDITO SU DERECHO PARA ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL A HACER VALER LOS ACTOS PROCESALES, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTIMEN CONVENIENTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE FORMALICE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, YA QUE SERÍA HASTA ESE MOMENTO EN QUE LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE DEFENSA DEL IMPUTADO PUDIERAN QUEDAR CONSUMADOS DE MODO IRREPARABLE, DE ESA MANERA, NO SE PARALIZAN ACTOS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y SE PERMITE AL IMPUTADO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 129, PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 216 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LA CONDICIONANTE DE QUE HAYA COMPARECIDO O HAYA SIDO ENTREVISTADO, AUN Y CUANDO, COMO EN EL CASO, SE HAYA HECHO POR ESCRITO.	“



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
331/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 354/2018-III:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 369/2005:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA CON CLAVE TC035C. 10 KO 020.1, DE RUBRO: "NOTARIO PÚBLICO. TIENE FACULTADES PARA CERTIFICAR COPIAS DE OTRAS COPIAS CERTIFICADAS DE ACTUACIONES DE EXPEDIENTES JUDICIALES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 59, OCTUBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2403, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018246.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2º.C.473 C, DE RUBRO: "NOTARIO PÚBLICO. NO TIENE FACULTADES PARA CERTIFICAR COPIAS O REPRODUCCIONES DE ACTUACIONES, DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES POR TRATARSE DE UNA FUNCIÓN EXCLUSIVA DE UN FUNCIONARIO DIVERSO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIII, ABRIL DE 2006, PÁGINA 1056, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 175289.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
333/2018	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 245/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C J/34 C (10a), DE RUBRO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL, RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. SE SURTE EN FAVOR DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 959, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015099.</p> <p>DETERMINÓ QUE CUANDO SE PROMUEVE UN AMPARO CONTRA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE UNA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO EN BIENES EMBARGADOS EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, SIN RECLAMAR ALGUNA ACTUACIÓN DERIVADA DE ÉSTE NI SEÑALAR COMO RESPONSABLE A UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE CARÁCTER CIVIL, ES EVIDENTE QUE SE CUESTIONA UN ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO DE UNA AUTORIDAD DE LA MISMA NATURALEZA, POR LO QUE CORRESPONDE CONOCER DE LA DEMANDA RELATIVA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA ADMINISTRATIVA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
337/2018	MAGISTRADO DEL DÉCIMO PRIMERO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 11/2017 Y 983/2017:  ---CONTINÚA---	DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA, INTERPRETADO EN ARMONÍA CON EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, PERMITE EJERCER LA ACCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO PARA CAMBIAR LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA CUANDO NO CORRESPONDAN A SU REALIDAD SOCIAL Y, POR ENDE, NO REFLEJEN SU IDENTIDAD, LA CUAL HA SIDO FORJADA POR LOS ACTOS REALIZADOS POR QUIENES EJERCIERON LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL REGISTRADO Y POR LOS POSTERIORES ACTOS DETERMINANTES QUE ÉSTE REALICE EN SU DESARROLLO FAMILIAR, SOCIAL, CULTURAL Y EN LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, POR LO QUE, SI NO EXISTEN INDICIOS QUE DESVIRTÚEN LA BUENA FE DEL REGISTRADO, PUEDE ACOGERSE SU PRETENSIÓN DE MODIFICAR LA FECHA DE NACIMIENTO ASENTADA EN SU ACTA DE NACIMIENTO A FIN DE AJUSTARLO A SU REALIDAD SOCIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA Y 4, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y PERMITEN AJUSTAR A ELLA LOS DATOS ESENCIALES DE IDENTIFICACIÓN JURÍDICA.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 832/2015 (CUADERNO AUXILIAR 373/2015), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO:</p>	<p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN SU FRACCIÓN III, ES CATEGÓRICO AL SEÑALAR LA POSIBILIDAD DE ENMIENDA DE UN ACTA DE NACIMIENTO CUANDO SE SOLICITE VARIAR ALGÚN DATO ESENCIAL QUE AFECTE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA, POR LO QUE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA INCONFORME APARECE COMO FECHA DE ADVENIMIENTO UNA FECHA ANTERIOR A LA DE SU REGISTRO, Y AQUÉLLA PRETENDE SU ENMIENDA PARA QUE SE ESTABLEZCA UNA FECHA POSTERIOR, ES INCONCUSO QUE NO ES PROCEDENTE SU ACCIÓN, SIENDO QUE EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO EXPRESAMENTE PREVÉ LA ÚNICA POSIBILIDAD DE ENMIENDA CUANDO LA FECHA PRETENDIDA SEA ANTERIOR A LA DEL REGISTRO. <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 84/2018 (CUADERNO AUXILIAR 545/2018), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCITO.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
338/2018	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2018:</p> <p>Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA COMPETENCIA 16/2018</p>	<p>DETERMINÓ QUE LA ORDEN DE TRASLADO DE UN INTERNO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, POR SU NATURALEZA JURÍDICA, ES UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO PUES DESDE SU EMISIÓN HASTA SU CONCLUSIÓN SE SUSCITAN HECHOS CONTINUOS TENDENTES A LA TRANSFERENCIA MATERIAL DE LA PERSONA; LO QUE PERMITE CONCLUIR QUE LOS EFECTOS DE ESE TIPO DE MANDATOS NO SE AGOTAN CON SU SOLA EMISIÓN, SINO QUE SE PROLONGAN EN EL TIEMPO CON MOTIVO DE SU EJECUCIÓN, PUES LA AUTORIDAD QUE ORDENA EL TRASLADO CONTINÚA EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS CONSECUENTES CON ESE FIN, QUE SÓLO CULMINA HASTA QUE SE MATERIALIZA LA RECLUSIÓN DE LA PERSONA EN EL OTRO CENTRO PENITENCIARIO, POR TANTO, SI EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE RECLAMA LA ORDEN DE TRASLADO DE UN INTERNO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO Y DICHO ACTO COMIENZA A EJECUTARSE EN UN DISTRITO Y CONTINÚA EJECUTÁNDOSE EN OTRO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE GARANTÍAS SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PROMOVIO, POR SER EL QUE PREVINO.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI EN EL CASO, SE RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO Y DICHO TRASLADO PUEDE EJECUTARSE EN MÁS DE UN DISTRITO, ESTO ES, INICIAR EN DONDE SE ENCUENTRA RECLUIDO EL QUEJOSO, Y CULMINAR EN CUALQUIER OTRO, A DONDE SE LE PRETENDE TRASLADAR, SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL QUEJOSO, ES DE CONCLUIRSE QUE EL MENCIONADO ACTO ES DE TRACTO SUCESIVO, POR LO QUE ENTONCES, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN SOBRE UNO DE LOS LUGARES EN QUE SE DIO UNA PARTE DE LA EJECUCIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
342/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 470/2002:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 535/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2º.C.299 C, DE RUBRO: "ACCIÓN ORDINARIA MERCANTIL. PARA SU PROCEDENCIA DEBE PRECISARSE EN LA DEMANDA CUÁNDO SE INCURRIÓ EN VENCIMIENTO ANTICIPADO Y QUÉ MENSUALIDADES SE OMITIÓ CUBRIR, CUANDO AQUÉLLA SE FUNDA EN ESTE ASPECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, MARZO DE 2003, PÁGINA 1681, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 184718.</p> <p>DETERMINÓ QUE DADO QUE LA DEMANDA MERCANTIL DEBE PRESENTARSE POR ESCRITO EN LA QUE EL ACTOR NARRA LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU PETICIÓN Y PRECISA LOS DOCUMENTOS QUE TIENEN RELACIÓN CON AQUÉLLOS, ES POR LO QUE NO SE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LA PARTE DEMANDADA EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE SEÑALE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN CUESTIÓN, PUES ESTARÁ EN APTITUD DE CONTROVERTIR Y, EN SU CASO, DEMOSTRAR EN LA SECUELA PROCESAL, SI LA MORA SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA ES INCORRECTA, Y SERÁ HASTA ESE MOMENTO QUE EL JUZGADOR CONTARA CON ELEMENTOS PARA PODER RESOLVER LA CONTROVERSI A SOMETIDA A SU POTESTAD.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
343/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 11/2016 Y 139/2016; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE QUEJA 148/2016, 267/2017 Y 316/2017:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 112/2018:</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL I.2º.C.J/12 (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE LANZAMIENTO POSTERIOR AL REMATE. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DEBE ATENDERSE A LA REGLA PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO Y NO A LA DIVERSA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA MISMA FRACCIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2639, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017100.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, TRATÁNDOSE DE ACTOS EMITIDOS DESPUÉS DE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE REMATE, PERO TENDENTES A SU EJECUCIÓN, SE DEBE ATENDER A LA REGLA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, MAS NO A LA CONTEMPLADA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CITADA FRACCIÓN, EN TANTO QUE ESE TIPO DE ACTOS TIENEN COMO FINALIDAD MATERIALIZAR LA DETERMINACIÓN ASUMIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE, DE MANERA QUE LA ORDEN DE OTORGAR EN REBELDÍA LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE, POR NO HABERLO HECHO EL EJECUTADO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO EN LA DILIGENCIA DE ALMONEDA PÚBLICA, RESULTA TAN SÓLO UNA CONSECUENCIA INHERENTE Y NECESARIA AL MISMO REMATE, DE AHÍ QUE NO PUEDA COLOCARSE EL ACTO RECLAMADO EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN Y ARTÍCULO DE REFERENCIA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
346/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 87/2015:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 23/2016:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.13º.C.10 K (10a.), DE RUBRO: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO DERIVADO DE LA RECONVENCIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA O DESESTIMA ES UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ATENTO AL DERECHO HUMANO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2409, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009851.</p> <p>DETERMINÓ QUE NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, PUES EL RETRASO EN LA RESOLUCIÓN DEL LITIGIO DERIVADO DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO VULNERA EL DERECHO HUMANO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA NI EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
347/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 270/2013:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 289/2015, 109/2017, 110/2017, 35/2018, 110/2018, 150/2018, 160/2018 Y 174/2018.</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2º.P.67 P (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE APREHENSIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DE LIBRARLA POR ESTIMAR QUE NO SE DEMOSTRARON LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO, TIENE EFECTOS DE UNA DECLARATORIA DE LIBERTAD A FAVOR DEL INculpADO, POR ENDE, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO PUEDE IMPUGNARLA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1956, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008209.</p> <p>EN LOS QUE SE DECLARÓ INCOMPETENTE POR RAZÓN DE LA VÍA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DE LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN AL INculpADO EN VIRTUD DE NO HABERSE DEMOSTRADO LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE DICHO SUPUESTO NO ENCUADRA EN NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, PUESTO QUE NO SE TRATA DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA, LAUDO O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL JUICIO; NI SI QUIERA POR TRATARSE DE LA MATERIA PENAL EN LA QUE LOS QUEJOSOS TIENEN CARÁCTER DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS, PUES EN TAL CASO SOLO LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y LOS AUTOS QUE SE REFIEREAN A LA LIBERTAD DEL IMPUTADO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR ÉSTOS EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA CITADA LEY DE AMPARO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
354/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 845/2016:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 255/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2º.C.121 C (10a.), DE RUBRO: "TARJETA DE DÉBITO. CONTRA CARGOS INDEBIDOS REALIZADOS POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, NO PROCEDE EL PAGO DE INTERESES LEGALES, SINO EJERCITAR LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS EN EL PATRIMONIO (INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2151, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014282.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI SE DEMUESTRA QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN FORMA INDEBIDA REALIZÓ CARGOS A UNA TARJETA DE DÉBITO, DERIVADOS DE COMPRAS, IMPIDIÉNDOSE AL TITULAR DE LA CUENTA TENER ACCESO A SUS RECURSOS MONETARIOS, Y DICHA APLICACIÓN INDEBIDA A LA TARJETA DE CRÉDITO DEL CUENTAHABIENTE QUEDA ACREDITADA AL HABER DESCONOCIDO LOS CARGOS A LA MISMA, EL DÍA ANTERIOR AL EN QUE DIO AVISO DE EXTRAVÍO DE LA CITADA TARJETA, ESTO OBLIGA AL BANCO A ABONAR EL MONTO TOTAL DE ESOS CARGOS A MÁS TARDAR EL CUARTO DÍA BANCARIO SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN, DE AHÍ QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA INCUMPLE A LAS OBLIGACIONES QUE TIENE, AUN CUANDO EN EL CONTRATO PROPALADO POR LAS PARTES PARA EL USO DE LAS TARJETAS DE DÉBITO, NO SE CONTEMPLA QUE EL BANCO PUEDA LEGALMENTE APLICAR EN FORMA INDEBIDA RETENCIONES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO, ES ENTONCES QUE SE JUSTIFICA PLENAMENTE QUE EL BANCO ADEUDA LA SUMA RECLAMADA POR EL TITULAR DE LA TARJETA DE DÉBITO, POR LA APLICACIÓN INDEBIDA DE COMPRAS QUE CARGÓ A LA MISMA, Y POR ELLO, AL CONDENÁRSELE AL REEMBOLSO DE TALES CANTIDADES AL AFECTADO, ACARREANDO COMO CONSECUENCIA, EL PAGO DEL INTERÉS LEGAL POR EL RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, MOTIVO POR EL CUAL LA REPARACIÓN CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
358/2018	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 22/2018:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 191/2018:</p> <p>:</p>	<p>DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE ASUNTOS DE CONVIVENCIA DE MENORES DE EDAD CON SUS PADRES, NO ES NECESARIO QUE PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO SE DEBA AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUESTO QUE NO ES UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EFICAZ Y OPORTUNO, YA QUE EXIGE MÁS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, POR LO QUE EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EL QUEJOSO NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A AGOTARLO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN LA DEFINITIVIDAD EXIGE LEGÍTIMAMENTE QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS ORDINARIOS ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL, LO CIERTO ES QUE ES NECESARIO QUE DICHO MEDIO SEA EFICAZ, ES DECIR DEBERÁ TENER LA CAPACIDAD DE PRODUCIR EL RESULTADO PARA EL QUE HA SIDO CONCEBIDO Y QUE SEA RESUELTO EN UN PLAZO RAZONABLE Y SE DESAHOGUE CON LA DEBIDA DILIGENCIA.</p> <p>DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE LA DECISIÓN DE UN JUEZ DE LO FAMILIAR EN UNA CONTROVERSIA EN LA QUE ESTÁ INVOLUCRADA UN MENOR DE EDAD, PREVIO A PROMOVER JUICIO DE AMPARO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE PREVÉ EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES IDÓNEO PARA REVOCAR EL ACTO DEL JUEZ FAMILIAR, EL CUAL TIENE UNA TRAMITACIÓN BREVE, PUES UNA VEZ INTERPUESTO, EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A PRONUNCIARSE SOBRE SU ADMISIÓN SIN SUBSTANCIACIÓN ALGUNA, DAR VISTA Y, FINALIZADO EL PLAZO, REMITIR TESTIMONIO DE APELACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, PARA QUE EL TRIBUNAL REVISE LA APELACIÓN Y CALIFIQUE SI CONFIRMA O NO EL GRADO EN QUE SE ADMITIÓ POR EL JUEZ. <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 202/2018.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
361/2018	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA.	<p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 270/2013:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, CON APOYO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1346/2014 (CUADERNO AUXILIAR 135/2015):</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>EMITIO LA TESIS AISLADA III.2º.P.67 P (10ª.), DE RUBRO: "ORDEN DE APREHENSIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DE LIBRARLA POR ESTIMAR QUE NO SE DEMOSTRARON LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO, TIENE EFECTOS DE UNA DECLARATORIA DE LIBERTAD A FAVOR DEL INculpADO, POR ENDE, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO PUEDE IMPUGNARLA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1956, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008209.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA (V REGIÓN) 5º.18 P (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE APREHENSIÓN. LA DETERMINACIÓN QUE CONFIRMA SU NEGATIVA CON EFECTOS DE SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA, ES UNA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCESO PENAL Y, POR TANTO, EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (ALCANCE DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA MATERIA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 17, ABRIL DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1761, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008974.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 602/2015 (CUADERNO AUXILIAR 1220/2015):	EMITIÓ LA TESIS AISLADA (IV Región) 2º.11 P (10a.), DE RUBRO: “ORDEN DE APREHENSIÓN. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE GIRARLA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, POR LO QUE SI LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO RESPECTIVO SE TRAMITÓ INCORRECTAMENTE EN LA VÍA DIRECTA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CORRESPONDIENTE DEBE DECLARAR SU LEGAL INCOMPETENCIA Y REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE DISTRITO QUE DEBA CONOCER DEL CASO.”, PUBLICADA EN EL LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 29, ABRIL DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2522, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011507; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 770/2017.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
363/2018	JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 92/2017:  ---CONTINÚA---	EMITIÓ LAS TESIS AISLADAS I.1º.P.68 P (10a), I.1º.P.69 P (10º), I.1º.P.70 P (10a), DE RUBROS: "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EN EL AMPARO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SE ABSTENGA DE DETERMINAR EN DEFINITIVA AQUÉLLA, ELLO NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE SU FACULTAD DE INDAGAR E INTEGRAR DICHA CARPETA."; "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL."; "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. SI DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA DICHA OMISIÓN SE ADVIERTE QUE LA CARPETA NO HA SIDO JUDICIALIZADA MEDIANTE PETICIÓN AL JUEZ DE CONTROL, PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL AGENTE RESPONSABLE NO DETERMINE EN DEFINITIVA LA INVESTIGACIÓN INICIAL."; PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINAS 1809, 1808 Y 1808, CON NÚMEROS DE REGISTROS DIGITALES 2015112, 2015110 Y 2015111; <b>Y AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 92/2018</b> , EMITIÓ LA TESIS I.1º.P.133 P (10a), DE RUBRO: "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. RESERVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA SU ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE IMPUTADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHO ACTO PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2288, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017797.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 313/2018:	DETERMINÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA EN CONTRA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE EN SU CASO SE ESTUVIERA INTEGRANDO POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL RESPONSABLE, PARA EL EFECTO DE QUE NO SE FORMALICE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ENTENDIDA ESA ETAPA PROCESAL COMO EL MOMENTO HASTA QUE SE FORMULA LA ACUSACIÓN RESPECTIVA, NO ASÍ CUANDO SE SOLICITA EL MEDIO DE CONDUCCIÓN PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA INICIAL, YA QUE PARA ARRIBAR A DICHA DETERMINACIÓN, SE ESTABLECIÓ QUE LA JUDICIALIZACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO CONCLUYE EN UN SOLO MOMENTO, SINO QUE DEBEN DISTINGUIRSE DOS ETAPAS, LA PRIMERA IDENTIFICADA CUANDO INICIA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (SOLICITUD DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL) Y LA SEGUNDA CUANDO SE FORMALIZA LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO (FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN), POR LO QUE ES A PARTIR DE ESTE ÚLTIMO MOMENTO QUE PUDIERAN QUEDAR CONSUMADAS DE MODO IRREPARABLE LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE DEFENSA DEL IMPUTADO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
372/2018	MICHEL GUY COLLIERE OGLESBY POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN JURGEN JUSTINO BELTRÁN HINCKFUSS.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 20/2015:</p> <p>Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 254/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/21 (10a), DE RUBRO: "DERECHO DEL TANTO. EL HECHO DE QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE SE HUBIESE CONSUMADO LA VENTA JUDICIAL SIN RESPETARSE AQUÉL Y EL COPROPIETARIO TERCERO EXTRAÑO TENGA A SU ALCANCE LA ACCIÓN DE RETRACTO PARA RECLAMARLO, NO IMPIDE QUE PUEDA CONCEDERSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO II, PÁGINA 1062, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012117.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7º.C.37 C (10a.), DE RUBRO: "DERECHO DEL TANTO. CUANDO SE ADJUDICA EL BIEN EMBARGADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN EN MATERIA MERCANTIL, DEBE DARSE PRIORIDAD A LOS COPROPIETARIOS, YA SEA PARA RECLAMAR LA PREFERENCIA DEL PAGO SOBRE EL PRODUCTO DE REMATE O PARA ADQUIRIR EL BIEN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3360, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016454</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
377/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	<p>EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 5/2017:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 165/2018 (CUADERNO AUXILIAR 685/2018):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1º.P.55 P (10a.), DE RUBRO: "ACTOS DE TORTURA. SI EL ACTO RECLAMADO ES EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, Y SE ADVIERTE QUE LAS PRUEBAS QUE LO SUSTENTAN SE ENCUENTRAN SUB JÚDICE A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE INVESTIGUE LA POSIBLE EXISTENCIA DE AQUÉLLOS, ESA CIRCUNSTANCIA ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 74, FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2857, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014412.</p> <p>DETERMINÓ QUE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN NO PUEDEN ENCONTRARSE SUB JÚDICE A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO HASTA LA DILIGENCIA INMEDIATA ANTERIOR AL AUTO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA POSIBLE EXISTENCIA DE ACTOS DE TORTURA, YA QUE LA REFERIDA LOCUCIÓN LATINA SE USA PARA SIGNIFICAR QUE UN ASUNTO SE ENCUENTRA PENDIENTE DE DECISIÓN JUDICIAL, DE MODO QUE LAS PRUEBAS POR SÍ SOLAS NO DEBE CONSIDERARSE QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, ES DECIR, PUEDE ESTAR PENDIENTE DE DETERMINACIÓN ALGÚN ASUNTO EN CONTRA DEL CUAL SE PROMOVÍÓ UN RECURSO O MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA, O BIEN, UN MEDIO EXTRAORDINARIO DE DEFENSA COMO EL AMPARO, MÁS NO LAS PRUEBAS DESAHOGADAS EN EL ASUNTO CONTROVERTIDO.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
379/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 114/2010:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 260/2018-I:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3º.C. 102 K, DE RUBRO: "HECHO NOTORIO. SU INVOCACIÓN NO ES UN DERECHO DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO SINO UNA FACULTAD JURISDICCIONAL CONFERIDA AL JUEZ DE DISTRITO QUE NO DEBE APLICAR FRENTE A LA CARGA PROBATORIA QUE DERIVA DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, FEBRERO DE 2011, PÁGINA 2333, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL162821.</p> <p>DECLARÓ FUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA EN CONTRA DEL AUTO EN EL QUE SE TUVO POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE AMPARO AL SEÑALAR EL JUEZ DE DISTRITO QUE QUIEN COMPARECIÓ AL JUICIO EN NOMBRE DEL QUEJOSO NO DESAHOGÓ EL REQUERIMIENTO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE AMPARO EXHIBIERA DOCUMENTO QUE ACREDITARA EL CARÁCTER CON EL QUE SE OSTENTABA EN EL JUICIO, SIENDO QUE SÍ SE DIO CUMPLIMIENTO A TAL REQUERIMIENTO AL SEÑALAR QUE SU PERSONALIDAD DEBÍA SERLE RECONOCIDA COMO HECHO NOTORIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, PORQUE DE AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE ADVERTÍA EL CARÁCTER QUE LE RECONOCIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PUES EN TÉRMINOS DEL CITADO NUMERAL CORRESPONDE A LOS JUECES DE DISTRITO VERIFICAR PLENAMENTE ESA SITUACIÓN CUANDO EL HECHO NOTORIO PROVIENE DE ASUNTOS QUE SE VENTILAN ANTE ELLOS.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
382/2018	MAGISTRADA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 387/2013:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 359/2015:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3º.C.217 C (10a.), DE RUBRO: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL ACUERDO QUE FIJA O MODIFICA LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AL NO TENERSE COMO ACTO DE AUTORIDAD, PUEDE SER IMPUGNADO A TRAVÉS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 26, ENERO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 3168, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010760.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2º.C.54 C (10a.), DE RUBRO: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. CUANDO SE LE DEMANDA LA ACCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO, NO PUEDE SER MATERIA DE ESTUDIO LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DE LAS TARIFAS RESPECTIVAS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 28, MARZO DE 2016, TOMO II, PÁGINA 1690, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011187.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
384/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 3/2001:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 160/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XVII.4º.2 K, DE RUBRO: "INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. LO TIENE EL COMPRADOR QUE FUNDA SU DERECHO EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, PARA EJERCITAR ACCIÓN EN CONTRA DEL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, ABRIL DE 2002, PÁGINA 1276, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 187195.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL INTERÉS JURÍDICO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5º. DE LA LEY DE AMPARO, ES EL DERECHO QUE ASISTE A UN PARTICULAR PARA RECLAMAR ALGÚN ACTO PROVENIENTE DE TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, AGRARIOS O DEL TRABAJO, QUE ESTIME VIOLATORIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN SU PERJUICIO, POR LO QUE SI LA PARTE QUEJOSA ÚNICAMENTE DEMOSTRÓ SER TITULAR DEL DERECHO DE POSEER EL INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO DE ORIGEN, POR MEDIO DE COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO RESULTA INSUFICIENTE PARA ACREDITAR QUE LA COMPRADORA SEA TITULAR DEL DERECHO REAL DE PROPIEDAD, EN LA MEDIDA QUE EN ESE TIPO DE CONTRATOS EL VENDEDOR CONSERVA LA PROPIEDAD HASTA QUE SE CUMPLA LA CONDICIÓN SUSPENSIVA CONSISTENTE EN EL PAGO TOTAL PACTADO, Y A SU VEZ LOS ACTOS RECLAMADOS NO CAUSAN UNA AFECTACIÓN DIRECTA EN LA ESFERA DE DERECHOS DE LA SOLICITANTE DEL AMPARO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
389/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 125/2018:</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 390/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.1º.C.16 C (10ª.), DE RUBRO: "PERITAJE. EL JUZGADOR DEBE VALORAR LAS MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES QUE REALICEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL DE SU CONTRARIA, AL MOMENTO DE EMITIR LA SENTENCIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, LIBRO XIII, OCTUBRE DE 2012, TOMO 4, PÁGINA 2690, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2001990.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1253, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL JUEZ DEBE DESESTIMAR LAS OBJECIONES HECHAS AL DICTAMEN PERICIAL DEL PERITO PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA ANTE EL APERCIBIMIENTO HECHO EFECTIVO A LA PARTE ACTORA PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DEL CITADO DICTAMEN, SIENDO CORRECTO NO ANALIZAR SUS OBJECIONES EN LA SENTENCIA RELATIVA.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
390/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 192/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.P J/18 P (10ª.), DE RUBRO: "PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. CUANDO RECLAMAN ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, COMO LO ES LA FALTA O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, YA SEA URGENTE O NO, DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1701, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017822.</p> <p>DETERMINÓ QUE CUANDO SE RECLAMA POR PARTE DE UN INTERNO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA, NO ES NECESARIO, PREVIO A PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, ES UN ACTO QUE COMPROMETE EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, DERECHO QUE POR SU NATURALEZA E IMPORTANCIA IMPLICA UNA PROTECCIÓN URGENTE, AL ESTAR RELACIONADO CON CUESTIONES ESENCIALES Y BÁSICAS DE LA VIDA Y LA DIGNIDAD HUMANA, ADEMÁS, DE QUE SU PROTECCIÓN SE ENCUENTRA GARANTIZADA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
398/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 272/2016:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 168/2018:</p>	<p>SUSTENTÓ LA TESIS AISLADA I.9º.C.1 CS (10ª), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACCIONES COLECTIVAS. LAS VIOLACIONES PROCESALES COMETIDAS EN ÉSTE, AL TENER EL CARÁCTER DE SUSTANTIVO POR MANDATO CONSTITUCIONAL, SON IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 44, JULIO DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1054, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014789.</p> <p>DETERMINÓ QUE A PESAR DE QUE EL DEBIDO PROCESO SÍ CONSTITUYE UN DERECHO SUSTANTIVO PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, LO CIERTO ES QUE, EN EL CASO, EL ACTO RECLAMADO, DERIVADO DE UNA ACCIÓN COLECTIVA EN LA QUE SE RECLAMA UN IRREGULAR DESAHOGO DE LA PRUEBA RELATIVA AL REGITRO DE LLAMADAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DE UNA COLECTIVIDAD ACTORA Y USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA QUE PRESTA DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO ES INTRAPROCESAL, YA QUE NO AFECTA LA VIDA, LA LIBERTAD NI LA PROPIEDAD DE LOS QUEJOSOS, POR LO QUE NO SE ESTÁ ANTE UNA VIOLACIÓN IRREPARABLE QUE HAGA PROCEDENTE EN SU CONTRA EL JUICIO DE GARANTÍAS, TODA VEZ QUE PARA QUE UN AUTO DICTADO EN JUICIO PUEDA SER MATERIA DE ESTUDIO EN LA VÍA DE AMPARO INDIRECTA, ES MENESTER QUE SEA DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, SIN QUE SEA ÓBICE A LO ANTERIOR QUE LAS ACCIONES COLECTIVAS CONSTITUYEN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
400/2018	JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 16/2017:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I. 6º. P. 107 P (10ª.), DE RUBRO: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL A UNA SOLICITUD RELACIONADA CON EL DERECHO DE DEFENSA DEL QUEJOSO (IMPUTADO), DERIVADO DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O AVERIGUACIÓN PREVIA. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN EL LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRE DICHA AUTORIDAD, AL TRATARSE DE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 57, AGOSTO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2628, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017610.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA V.2º. P.A. 12 P (10ª.), DE RUBRO: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. AL NO REQUERIR EJECUCIÓN MATERIAL, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTÓ LA DEMANDA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3340, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016503.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
420/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 462/2017:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2016:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA III.2º.C.96 C (10ª), DE RUBRO: "REMATE. NO EXISTE PROHIBICIÓN LEGAL DE ENTREGAR EL BIEN INMUEBLE ADJUDICADO EN EL JUICIO, PREVIAMENTE A LA EXPEDICIÓN DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:20 HORAS, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018352.</p> <p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/38 C (10ª), DE RUBRO: "ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PARA QUE PUEDAN ENTREGARSE AL ADJUDICATARIO ES NECESARIA SU PREVIA ESCRITURACIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO II, PÁGINA 966, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012872.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
421/2018	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIO FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA COMPETENCIA 15/2018:</p> <p>Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA COMPETENCIA 20/2018:</p>	<p>DETERMINÓ QUE CUANDO SE PROMUEVE UN JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y SU EJECUCIÓN, Y EL QUEJOSO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL EXTRANJERO, CORRESPONDE CONOCER DEL JUICIO AL JUEZ DE DISTRITO CUYA JURISDICCION RESIDA EL JUEZ QUE CONOCE DEL PROCESO PENAL EN PRIMERA INSTANCIA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL ENCONTRARSE RECLUIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, LA EJECUCION DE LA ORDEN QUE EVENTUALMENTE SE EFECTUE DEPENDERÁ DEL LUGAR FIJADO ENTRE LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR SER ÉSTA LA ENCARGADA DE SU RECEPCIÓN, EL CUAL, POR ESTAR SUJETO AL SITIO DONDE SE ACUERDE LA ENTREGA, PUEDE O NO COINCIDIR CON LA JURISDICCION DEL JUEZ DE LUGAR DONDE RADICA EL PROCESO.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE PROMUEVE JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y SU EJECUCIÓN, Y EL QUEJOSO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL EXTRANJERO, CORRESPONDE CONOCER DE DICHO ASUNTO AL JUZGADO DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTA LA DEMANDA; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA ORDEN DE APREHENSIÓN CONSTITUYE UN ACTO DE NATURALEZA POSITIVA QUE EN FORMA IRREFUTABLE REQUIERE MATERIAL.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
422/2018	TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 3/2018:</p> <p>Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 223/2018:</p>	<p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE DEL ARTÍCULO 1175 DEL CODIGO DE COMERCIO SE DESPRENDE QUE PARA DECRETARSE LA RETENCIÓN DE BIENES EN RELACIÓN CON LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS CORRESPONDIENTES A ACCIONES PERSONALES, DEBE CUMPLIRSE, ENTRE OTROS REQUISITOS, CON LA EXIGENCIA DE QUE SE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL DEUDOR NO TIENE OTROS BIENES CONOCIDOS QUE AQUELLOS EN QUE SE HA DE PRACTICAR LA DILIGENCIA Y EXPRESAR LAS RAZONES POR LAS QUE EXISTA TEMOR FUNDADO DE QUE EL DEUDOR OCULTE, DILAPIDE O ENAJENE DICHOS BIENES SALVO QUE SE TRATE DE DINERO EN EFECTIVO O EN DEPÓSITO EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO, O DE OTROS BIENES FUNGIBLES, DE AHÍ QUE EN EL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA LA MEDIDA DEBEN IDENTIFICARSE PLENAMENTE LOS BIENES MATERIA DE LA SOLICITUD; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 14/2018.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1168, 1175 Y 1395 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN RELACIÓN CON EL 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y EL DIVERSO ARTÍCULO 563 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE ADVIERTE QUE CUANDO EL EMBARGO DECRETADO COMO MEDIDA CAUTELAR RECAIGA SOBRE CUENTAS BANCARIAS DEL DEUDOR, ES SUFICIENTE SEÑALAMIENTO EN FORMA GENÉRICA DE LOS BIENES CONOCIDOS EN LOS QUE SE HA DE PRACTICAR LA DILIGENCIA, SIN NECESIDAD DE INDIVIDUALIZARLAS CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES Y LA INSTITUCIÓN QUE LAS LLEVA.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
428/2018	ISRAEL SANTANA GALVÁN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 291/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 182/2018; EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 158/2014; Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 126/2016, 127/2016, 128/2016, 129/2016, 161/2016 Y 162/2016:</p>	<p>DETERMINÓ QUE NO EXISTE DEMORA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO LOS ELEMENTOS APREHENSORES DETIENEN AL QUEJOSO EN UN ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LO TRASLADAN VÍA TERRESTRE PARA PRESENTARLO ENTRE CINCO Y SIETE HORAS DESPUÉS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DICHA DILACIÓN ESTÁ JUSTIFICADA SI SE TOMAN EN CUENTA LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VEHICULAR TERRESTRE ENTRE UNA CIUDAD Y OTRA, ASÍ COMO LA DISTANCIA EXISTENTE ENTRE ÉSTAS.</p> <p>EN LOS QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE, SE DETERMINÓ QUE: <b>“...EN FORMA COINCIDENTE CONCEDEN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A AQUELLOS QUEJOSOS AL HABERSE VIOLADO SU DERECHO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL SIN DEMORA, TODA VEZ QUE LOS APREHENSORES TRATARON DE JUSTIFICAR LA RETENCIÓN PROLONGADA, PORQUE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS DETENIDOS SE LLEVÓ, RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A LA CIUDAD DE MÉXICO, LO CUAL NO ENCUENTRA UNA JUSTIFICACIÓN RAZONABLE...”</b>.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
429/2018	ISRAEL SANTANA GALVÁN.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 107/2015:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 291/2017:</p>	<p>EL CUAL ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.1º.P.8 P (10ª.), DE RUBRO: "DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA SENTENCIA JUDICIAL IRREVOCABLE QUE SE UTILICE PARA ACREDITAR PLENAMENTE LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA DETERMINADA, EN CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 41, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 16 DE JUNIO DE 2016, DEBE REFERIRSE NECESARIAMENTE A LA MISMA ORGANIZACIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2361, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013099.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA SENTENCIA JUDICIAL DEFINITIVA PRESENTADA COMO PRUEBA PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA DETERMINADA, EN CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, TIENE PLENO VALOR PROBATORIO PARA TENER POR DEMOSTRADA UNA DIVERSA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
432/2018	JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 121/1993:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 451/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 826/2017):</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "INTERESES. SOBRE CARGOS INDEBIDOS HECHOS POR UNA INSTITUCION BANCARIA, ANTE LA AUSENCIA DE ESTIPULACION PARA EL PAGO DE, DEBE ESTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 362 DEL CODIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XI, ABRIL DE 1993, PÁGINA 266, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL216666.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI BIEN EL NUMERAL 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PREVÉ EL DERECHO DE LOS ACREEDORES DE RECIBIR EL PAGO DE INTERESES CUANDO EL DEUDOR SE DEMORE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PARA CON AQUÉL, LO CIERTO ES QUE SI EN EL JUICIO DE ORIGEN LA ACTORA NO EXIGE A LA INSTITUCIÓN DEMANDADA EL PAGO DE UNA DEUDA LÍQUIDA, SINO LA NULIDAD DE UN CARGO REALIZADO A SU TARJETA EL CUAL DESCONOCIÓ POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO, ELLO NO ACTUALIZA EL SUPUESTO PREVISTO EN EL REFERIDO NUNERAL DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, PUESTO QUE NO EXISTE AÚN UNA DEUDA LÍQUIDA QUE SEA EXIGIBLE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA SINO QUE LA RESTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES, EN TODO CASO, SERÁ PROCEDENTE SÓLO SI SE DECLARA LA NULIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN DICHAS OPERACIONES, LUEGO, SI A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA NO EXISTE AÚN UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE DICHA INSTITUCIÓN, MENOS AÚN EXISTE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, DE AHÍ QUE RESULTA IMPROCEDENTE EL PAGO DE INTEREES MORATORIOS PREVISTO EN EL CITADO ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
436/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 373/2016:</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 148/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VII.2º.C.45 K (10ª.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. ES PROCEDENTE TRATÁNDOSE DE SUCESIONES INTESTAMENTARIAS, DADA SU ESTRECHA RELACIÓN CON LA MATERIA FAMILIAR.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 3020, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014559.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA HERENCIA ES LA SUCESIÓN EN TODOS LOS BIENES DEL DIFUNTO Y EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NO SE EXTINGUEN POR LA MUERTE; LA SUCESIÓN HEREDITARIA IMPLICA QUE UNA PERSONA TRASPASE A OTRA SU PATRIMONIO TRANSFIRIÉNDOLE LA TITULARIDAD DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES Y LOS HEREDEROS SON QUIENES ADQUIEREN EL DERECHO AL CONJUNTO DE BIENES QUE INTEGRAN LA HERENCIA O MASA HEREDITARIA COMO UN PATRIMONIO COMÚN MIENTRAS QUE NO SE HAGA LA PARTICIÓN, DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES CORRECTO QUE EL JUEZ DE DISTRITO HAYA RESUELTO EL JUICIO SUCESORIO BAJO EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO, PUES PARA QUE OPERE EL PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, ESTABLECE COMO REQUISITO QUE SE VEA AFECTADO EL ORDEN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA, POR LO QUE NO ES APLICABLE EN CUESTIONES RELATIVAS A SUCESIONES HEREDITARIAS, YA SEA TESTAMENTARIAS O INTESTAMENTARIAS.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
448/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 260/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MAERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 121/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XXVII.3o.64 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. EL ACUERDO EN EL QUE SE ORDENA AL QUEJOSO LA ENTREGA DEL INMUEBLE ADJUDICADO AL TERCERO INTERESADO ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN QUE SEA RELEVANTE SI LA ENTREGA ESTÁ SUJETA A UNA MEDIDA DE APREMIO O SU ULTERIOR EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3080, CON NÚMERO DE REGISTRO 2017250.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO EN UN JUICIO HIPOTECARIO ES AQUELLA QUE ORDENA EN FORMA DEFINITIVA LA ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE O LA ORDEN DE ENTREGA DEL MISMO, CON EL OBJETIVO DE NO DEJAR DUDA ALGUNA QUE EL PROCESO DE REMATE HA TERMINADO EN SU TOTALIDAD, ESTO ES, QUE UNA VEZ QUE SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACTO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A TRAVÉS DE LA ESCRITURACIÓN, ANTE NOTARIO PÚBLICO O LA ENTREGA MATERIAL DEL BIEN, QUE TENDRÁ EFECTOS TODAS LAS CONSECUENCIAS DEL DERECHO SUSTANTIVO PATRIMONIAL DETERMINADO A FAVOR DEL ADJUDICATARIO, LO QUE GARANTIZA QUE LA INTERPOSICIÓN DEL AMPARO EN CONTRA DE ESOS ACTIVOS DERIVADOS DEL REMATE JUDICIAL, SÍ CONSTITUYA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y CON ELLO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA, EN CONSECUENCIA, SERÁ HASTA QUE SE ORDENE LA ESCRITURACIÓN CUANDO EL MANDATO ADQUIERE DEFINITIVIDAD Y NO DEPENDA DEL OTORGAMIENTO VOLUNTARIO POR PARTE DE LOS DEMANDADOS, POR TANTO RESULTA AJUSTADO A DERECHO EL DESECHAMIENTO DE DEMANDA POR PARTE DEL JUEZ DE DISTRITO.</p>	ALFREDOD GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
461/2018	JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2017:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2018:</p>	<p>DETERMINÓ QUE LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA LA ORDEN DE TRASLADO DE UNA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD DE UN CENTRO PREVENTIVO A UNO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, YA MATERIALIZADA, CONSTITUYE UN ACTO DE NATURALEZA SUCESIVA, POR LO QUE SE ESTIMA ACTUALIZADA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, ATINENTE A QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PROMUEVE LA DEMANDA, POR SER EL QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. <b>SIMILAR CRITERIO</b> SOSTUVO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2016.</p> <p>DETERMINÓ QUE RESPECTO DE LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA LA ORDEN DE TRASLADO DE UNA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD DE UN CENTRO PREVENTIVO A UNO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, YA MATERIALIZADA, DEBE CONOCER EL JUEZ DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN EL LUGAR DONDE FINALIZÓ LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, EN VIRTUD DE QUE SE ESTIMÓ QUE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, ÚNICAMENTE TIENE CABIDA CUANDO TODAVÍA NO SE HAN CONSUMADO O CULMINADO LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE REOS, ES DECIR, EN EL SUPUESTO DE QUE SE EMITA LA ORDEN RELATIVA Y SE ENCUENTRAN PENDIENTES LOS TRÁMITES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA SIN QUE SE HAYA EJECUTADO EN SU PLENITUD.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
466/2018	ACCIONES COLECTIVAS DE SINALOA, ASOCIACIÓN CIVIL.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018:</p> <p>Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 228/2018 (CUADERNO AUXILIAR 698/2017):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/70 C, DE RUBRO: "ACCIONES COLECTIVAS. CONTRA EL AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR SU ADMISIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 57, AGOSTO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1290, CON NÚMERO DE REGISTRO 2017723.</p> <p>DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR SU ADMISIÓN A LOS INTEGRANTES DE UNA COLECTIVIDAD, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE QUE TRASCIENDE A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DE DETERMINADO GRUPO SOCIAL, POR LO QUE LA FALTA DE CONOCIMIENTO FEHACIENTE DE LA EXISTENCIA DE DICHA ACCIÓN COLECTIVA PODRÍA PROVOCAR QUE SUS INTEGRANTES NO EJERZAN SU DERECHO A ADHERIRSE A ÉSTA, EN DETRIMENTO DE SU PATRIMONIO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
471/2018	MAGISTRADO INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ACTUALMENTE TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 141/2009:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 213/2018:</p>	<p>DEL QUE DERIVÓ LA TESIS AISLADA XXII. Lo.27 P, DE RUBRO: "INSTRUCCIÓN. CUANDO EL AUTO QUE ORDENA SU CIERRE QUEDA SIN EFECTOS POR UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN, EL INCULPADO RECOBRA EL DERECHO DE RENUNCIAR AL PLAZO CONSTITUCIONAL PARA SER JUZGADO Y A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SIEMPRE QUE LA SOLICITUD LA REALICE EN ESTA ETAPA PROCESAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, SEPTIEMBRE DE 209, PÁGINA 3142, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 166408.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL HECHO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN UN PROCESO PENAL Y SE ORDENE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO HASTA ANTES DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS ACTOS DE TORTURA DENUNCIADOS POR EL QUEJOSO, SI BIEN CONLLEVA QUE EL SENTENCIADO TENGA NUEVAMENTE EL CARÁCTER DE PROCESADO, NO IMPLICA QUE NUEVAMENTE ADQUIERA EL DERECHO A IMPUGNAR EN SEDE ORDINARIA O EXTRAORDINARIA LAS DETERMINACIONES PREVIAS QUE LE AFECTAN, COMO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, PUES EL OBJETO DE ESA REPOSICIÓN ESTÁ ACOTADO Y, POR TANTO, NO PUEDE ACTUAR MÁS ALLÁ DE LA INVESTIGACIÓN ORDENADA.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
475/2018	ROBERTO CARLOS GÓMEZ ZÚÑIGA.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTO 513/2015, 478/2015, 115/2015, 5/2016 Y 100/2016:</p> <p>Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 302/2017:</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL XI.P. J/4 (10ª.), DE RUBRO: "PRUEBA ILÍCITA. LA EXCLUSIÓN DE LA OBTENIDA CON VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL COINCULPADO DEL QUEJOSO, NO ROMPE CON EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO, SIEMPRE QUE DE ELLA SE ADVIERTAN IMPUTACIONES O DATOS INCRIMINATORIOS TOMADOS EN CUENTA PARA EL DICTADO DEL FALLO RECLAMADO, EN PERJUICIO DEL PETICIONARIO." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1993, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013604.</p> <p>DETERMINÓ QUE ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS, NO ES DABLE EL ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS COINCULPADOS DEL QUEJOSO RELACIONADOS CON LA DILACIÓN EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN, TORTURA Y DEFENSA ADECUADA DADO QUE NO PUEDE REALIZARSE UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE QUIENES NO INSTARON EL JUICIO CONSTITUCIONAL Y EN TODO CASO, SERÍA CUANDO SE DICTARA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA CAUSA CUANDO SE HARÍA PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
476/2018	DIEGO ROMERO CORRAL.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTO 126/2016, 127/2016, 128/2016, 129/2016, 161/2016, 162/2016, 26/2017, 148/2017, 185/2017, 186/2017 Y 221/2017:</p> <p>Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 54/2018:</p>	<p>A DICHO DEL DENUNCIANTE DETERMINÓ: "...CONCEDER A AQUELLOS QUEJOSOS LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, AL HABER SUFRIDO UNA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD QUE DERIVO DE UNA RETENCIÓN INJUSTIFICADA QUE REALIZÓ LA POLICÍA AL PONERLOS CON DEMORA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, INFRINGIENDO EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO QUINTO...".</p> <p>A DICHO DEL DENUNCIANTE DETERMINÓ LO SIGUIENTE: "...QUE NO EXISTIÓ UNA DEMORA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS DETENIDOS, A PESAR DE QUE TRANSCURRIERON TRECE HORAS EN QUE PERMANECIMOS DETENIDOS POR LOS CAPTORES...".</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
477/2018	ALEJANDRO EDUARDO PERAFÁN SÁNCHEZ.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 234/2017:</p> <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 54/2018:</p>	<p>EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE: "...CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A AQUELLOS QUEJOSOS, AL HABERSE VULNERADO SU DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA DERIVADO DEL CONFLICTO DE INTERESES JURÍDICOS ENTRE SI, AL HABER SIDO ASISTIDO EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA POR LOS MISMOS DEFENSORES PÚBLICOS FEDERALES, ACTUALIZÁNDOSE LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL ORDINAL 20 DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL, LO QUE EVIDENCIO LA IMPOSIBILIDAD DEL DEFENSOR, DE ESTABLECER UNA ESTRATEGIA DE DEFENSA ACORDE A LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADOS PORQUE DE FAVORECERSE A ALGUNO, AUTOMÁTICAMENTE AFECTA LA DEFENSA DEL OTRO, ORDENANDO LA EXCLUSIÓN DE SUS DECLARACIONES MINISTERIALES...".</p> <p>EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE SE DETERMINÓ: "...NO OBSTANTE QUE AL MOMENTO EN QUE LOS COINCULPADOS RINDIERON SU DECLARACIÓN MINISTERIAL, SE DIO EL CONFLICTO DE INTERESES POR HABER SIDO ASISTIDOS POR LOS MISMOS DEFENSORES PÚBLICOS FEDERALES, NO ERA EL CASO DE EXCLUIR ALGÚN MEDIO DE CONVICCIÓN...".</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
478/2018	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2018:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2017:</p>	<p>DETERMINÓ QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE DICTAR SENTENCIA EN EL PROCESO Y, COMO CONSECUENCIA, SE HAYA EXCEDIDO DEL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, DEBE RECAER EN EL JUEZ EN CUYA JURISDICCIÓN SE HUBIERA PRESENTADO LA DEMANDA DE AMPARO, PORQUE AMBOS SUPUESTOS, EL EXCESO EN EL PLAZO PARA SER JUZGADO Y LA PROLONGACIÓN ILEGAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, SON ACTOS QUE NO TIENEN EN SÍ MISMOS EJECUCIÓN MATERIAL, EN TÉRMINOS DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO.</p> <p>DETERMINÓ QUE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN LA OMISIÓN DE DICTAR SENTENCIA EN EL PROCESO Y, EN CONSECUENCIA, QUE SE HAYA EXCEDIDO EL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, SON DE NATURALEZA OMISIVA CON EFECTOS POSITIVOS, EN VIRTUD DE QUE HASTA EN TANTO LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONTINÚE CON LAS ABSTENCIONES QUE SE LE IMPUGNAN, INELUDIBLEMENTE PROVOCA QUE SIGA EJECUTÁNDOSE MATERIALMENTE LA AFECTACIÓN EN LA ESFERA DE DERECHOS PROCESALES Y EVENTUALMENTE SUSTANTIVOS DEL PETICIONARIO DEL AMPARO, POR TANTO, EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA EN SU CONTRA, ES AQUEL EN DONDE SE ESTÁ EJECUTANDO LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DEL QUEJOSO, ESTO ES, EN EL LUGAR DONDE RESIDE EL JUEZ QUE CONOCE DEL PROCESO PENAL. <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2018</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
6/2019	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER DEL RECURSO DE QUEJA 92/2017:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 169/2018 Y 229/2018:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.P.69 P (10a.), DE RUBRO: "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1808, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015110.</p> <p>DETERMINÓ QUE NO PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA CITAR A LA PARTE QUEJOSA A COMPARECER EN CALIDAD DE IMPUTADO PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DE CONEDER DICHA SUSPENSIÓN, IMPLICARÍA QUE LAS AUTORIDADES MINISTERIALES RESPONSABLES NO DETERMINEN EN DEFINITIVA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN LA QUE SE SOLICITA AL JUEZ DE CONTROL LA CITA PARA AUDIENCIA INICIAL Y, POR ENDE, QUE SE ABSTENGAN DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN CONTRA DE LA PARTE QUEJOSA, A FIN DE QUE SE LE RESPETE SU DERECHO DE DEFENSA, EVITANDO QUE SE OCACIONEN DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, MANTENIENDO INDEFINIDAMENTE LA INVESTIGACIÓN O QUE NO SE DETERMINE HASTA QUE SE DESAHOGUEN TODAS LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS EN DEFENSA DE LA QUEJOSA LO QUE EVITARÍA QUE DE MANERA INDEFINIDA SE JUDICIALICE LA CARPETA O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
8/2019	JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2015:</p> <p>Y POR EL PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.III.C. J/15 C (10a.), DE RUBRO: "SENTENCIA DEFINITIVA. EN SU EJECUCIÓN NO OPERA LA PRESCRIPCIÓN DE FORMA INDEPENDIENTE RESPECTO DE ALGUNAS DE LAS PRESTACIONES (LÍQUIDAS O GENÉRICAS), PUES ELLO IMPLICARÍA TRANSGREDIR LA COSA JUZGADA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2220, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011588.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.XXVII.J/4 C (10a.), DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE CONDENA MIXTA DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EL PLAZO PARA QUE OPERE COMIENZA DE MANERA DIFERENCIADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y PARA EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 57, AGOSTO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 2156, CON NÚMERO DE REGISTRO 2017699.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE ENERO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
12/2019	RICARDO MORENO CORREA, AUTORIZADO DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARIO SAN ROMÁN SAN ROMÁN.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 381/2018:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 228/2005:</p>	<p>DETERMINÓ QUE PARA QUE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, NO BASTA LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL DE CUJUS, SINO QUE ES INDISPENSABLE QUE SE JUSTIFIQUE QUE ÉSTE PERTENECE A LA SUCESIÓN DE QUE SE TRATA, HABIDA CUENTA QUE SI NO SE HIZO MENCIÓN EXPRESA DE ESE INMUEBLE EN EL TESTAMENTO, Y DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS AL JUICIO TESTAMENTARIO DE MÉRITO EXHIBIDAS EN EL SUMARIO CONSTITUCIONAL, NO SE ADVIERTE QUE FORME PARTE DEL INVENTARIO RESPECTIVO, ÉSTE DEBE QUEDAR APROBADO JUDICIALMENTE.</p> <p>DEL QUE DERIVÓ LA TESIS IV.1o.C.61 C, DE RUBRO: "SUCESIÓN. EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE SUS BIENES INMUEBLES SE JUSTIFICA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN QUE EL AUTOR DE LA HERENCIA HIZO EN VIDA, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO APAREZCAN LISTADOS EN EL INVENTARIO RESPECTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIII, MAYO DE 2006, PÁGINA 1881, CON NÚMERO DE REGISTRO 174970.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ